

**IV REUNION BILATERAL  
DE ORGANISMOS NACIONALES  
COMPETENTES DE APLICACIÓN  
DEL ACUERDO SOBRE  
TRANSPORTE INTERNACIONAL  
TERRESTRE DE PERU Y BRASIL**

**LIMA, 06 Y 07 DE JULIO DE 2006  
ACTA**

**ACTA**  
**IV REUNION BILATERAL DE ORGANISMOS NACIONALES**  
**COMPETENTES DE APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE**  
**TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE DE PERU Y BRASIL**

En la ciudad de Lima, República del Perú, entre los días 06 y 07 del mes de julio de 2006, se realizó la IV Reunión Bilateral Perú-Brasil sobre Transporte Internacional Terrestre por Carretera, en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur - ATIT.

La delegación peruana estuvo presidida por el Dr. Patrick Allemant Florindez, Director General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Perú y la delegación brasileña, por el Ingeniero Noboru Ofugi, Director de la Agencia Nacional de Transportes Terrestres de Brasil

La relación de participantes a la reunión se encuentra descrita en el **Anexo Nº 1** de la presente Acta.

El Director General de Circulación Terrestre de Perú, dio la bienvenida a la delegación brasileña, deseándole una grata estadía durante su permanencia en la ciudad de Lima y manifestó su convicción de que la reunión permitirá alcanzar acuerdos que beneficien al intercambio comercial entre ambos países para la facilitación del Transporte Internacional por carretera. Seguidamente hizo uso de la palabra el jefe de la delegación brasileña agradeciendo la acogida de parte de las autoridades peruanas y coincidiendo en alcanzar los objetivos fijados para la presente reunión.

A continuación se aprobó el Temario que figura como **Anexo Nº 2**, sobre el cual se acordó lo siguiente:

**TEMA 1: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**

Ambas delegaciones concordaron en que el transporte terrestre de mercancías peligrosas se efectuará:

- a) Conforme a las normas vigentes sobre la materia que rigen en el país transitado.
- b) Por empresas autorizadas (con Permiso Originario y Complementario), que además deben contar con la licencia especial para este transporte, otorgada por la autoridad competente de ámbito nacional del país transitado.

- c) En caso excepcional, cuando la empresa autorizada no cuente con el equipo de transporte adecuado, se podrá otorgar permiso ocasional conforme a lo señalado en el artículo 27º del ATIT, pero deberá cumplirse con lo señalado en la presente Acta.
- d) Con vehículos habilitados que reúnan las características y requisitos técnicos, según el tipo de producto peligroso que se transporte, condición que será acreditada con la revisión técnica realizada por el país de origen del transportista y reconocida por el otro país.
- e) Con conductores capacitados y portando en el vehículo la hoja de seguridad del producto entregado por el proveedor (Material Safety Data Ship "MSDS"), el plan de ruta; así como los demás requisitos de acuerdo al tipo de mercancía peligrosa que se transporte.
- f) La operación del transporte debe realizarse en horario diurno desde las 06.00 hasta las 18.00 horas.

Perú solicitó a la delegación de Brasil información sobre la Póliza de Seguros Especial que ampara una operación de transporte de mercancía peligrosa en su país, que cubra daños a la propiedad y medio ambiente con la finalidad de establecer la reglamentación correspondiente. La delegación de Brasil se comprometió a proporcionar dicha información en el más corto plazo.

Así mismo, ambas delegaciones se comprometieron, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la firma de la presente acta, a remitir a la otra parte, los requisitos exigidos para dicho transporte, iniciándose este intercambio con la legislación aplicable al transporte de armas y municiones, explosivos de uso civil, insumos y conexos y al transporte de combustibles.

La delegación de Brasil hizo entrega a la delegación peruana del Documento INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS PELIGROSOS, vigente en su país.

## **TEMA 2: ESTABLECIMIENTO DE RUTAS E ITINERARIOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**

- a) Ambas delegaciones acordaron establecer la ruta Río Branco - Assis Brasil (Brasil) - Iñapari (Perú) - Puerto Maldonado y viceversa, para el transporte internacional terrestre de pasajeros en ómnibus.  
Cada delegación comunicará a la otra parte, vía fax, el número de frecuencias.

b) La delegación de Perú propuso el establecimiento de la ruta: Lima-Ica-Abancay-Cuzco-Puerto Maldonado- Iñapari-Assis Brasil-Río Branco-Porto Velho-Cuiabá-Sao Paulo con dos (02) frecuencias semanales en origen y destino y el establecimiento de las características técnicas de los vehículos que se destinen para este transporte, de conformidad con el artículo 31º del ATIT que a continuación se indican:

- Peso seco vehicular mínimo 8.5 toneladas
- Diseñado de fábrica para el transporte de personas
- Vehículos nuevos.
- Cinturón de seguridad de tres (3) puntos en el asiento del conductor y de dos (2) puntos, como mínimo en todos los asientos de los pasajeros.
- Asientos fijados a la estructura del vehículo, los que deberán contar con protector de cabeza, con espaldar de ángulo variable, con apoyo para ambos brazos y estar instalados en forma transversal al vehículo con una distancia útil mínima de setenta (70) centímetros entre asientos y tener un ancho mínimo por pasajero de cuarenta y cinco (45) centímetros.
- Dispositivo registrador de velocidad.
- Limitador de velocidad que impida que el vehículo sea conducido excediendo la velocidad permitida.
- Sistema de comunicación portado en el vehículo que permita su interconexión con las oficinas de la empresa.

Al respecto la delegación de Brasil se comprometió a estudiar esta propuesta y a emitir su pronunciamiento en el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción de la presente acta.

c) Ante el planteamiento de Perú de permitir a las empresas autorizadas, en la ruta Lima (PE)- Río de Janeiro (BR) recoger o dejar pasajeros, cuyo origen o destino sean ciudades o localidades comprendidas en el itinerario del servicio establecido, pero ubicadas en diferentes países transitados, con la finalidad de permitir una mejor utilización de la capacidad productiva instalada; la delegación de Brasil se comprometió a estudiarlo y pronunciarse dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la remisión del documento técnico que sustente esta propuesta con la finalidad de presentarla, en forma conjunta con Perú en las reuniones multilaterales de transporte terrestre que se realicen con Argentina y Chile.

R

### **TEMA 3 : PESOS Y DIMENSIONES DE LOS VEHÍCULOS**

La delegación de Brasil hizo entrega de un cuadro comparativo sobre Pesos y Dimensiones de los vehículos que transitan en el MERCOSUR, actualmente en estudio para su armonización.

A su vez la delegación de Perú hizo entrega de la Resolución Directoral N° 2047-2005-MTC/20 que aprueba la Directiva N° 010-2005-MTC/20 que norma los procedimientos para el otorgamiento de Autorizaciones Especiales para Vehículos que Transportan Mercancía Especial y para Vehículos Especiales, como complemento de la reglamentación de Pesos y Dimensiones entregada en la anterior reunión.

Ambos documentos figuran como **Anexo 3** de la presente Acta.

Ambas delegaciones manifestaron su disponibilidad de atender solicitudes de tránsitos temporales para el otorgamiento de autorizaciones de vehículos especiales y vehículos que transportan mercancía especial acorde con la normatividad sobre Pesos y Dimensiones que rige en el país transitado.

### **TEMA 4 : AUTOTRANSPORTE (REMONTA)**

Ambas delegaciones definieron, conforme al numeral 12 del artículo 19º del ATIT, la remonta como una modalidad de autotransporte que consiste en transportar un vehículo automotor (sujetado) sobre otro vehículo que se desplaza por sus propios medios, precisando que esta modalidad de transporte sólo debe realizarse por empresas autorizadas (con permiso originario y permiso complementario).

La delegación de Brasil destacó, que aunque las empresas transportadoras cuenten con permisos definitivos, Argentina exige el otorgamiento de permisos ocasionales para permitir el autotransporte por su territorio; frente a esta exigencia solicitó a la delegación peruana que la reconozca y acepte. En respuesta, la delegación de Perú manifestó su concordancia con dicho procedimiento.

### **TEMA 5 : ASPECTOS DE SEGUROS**

La delegación de Perú solicitó que el seguro que ampara la operación de transporte internacional terrestre, emitida conforme al Anexo III del ATIT alcance a la tripulación del vehículo y que en la póliza de seguros se consigne el nombre de la Compañía de Seguros que se encargará de su ejecución en el otro país.

La delegación de Brasil se comprometió a trasladar dicha propuesta a las autoridades competentes en materia de seguros de su país y en

hacer llegar su pronunciamiento dentro del plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente acta.

## **TEMA 6 : VARIOS**

### **6.1 PERMISOS OCASIONALES**

La delegación de Perú señaló la necesidad de que el permiso ocasional para el transporte internacional terrestre entre ambos países, solo se otorgue para casos excepcionales, conforme a los previsto en el artículo 27º del ATIT, siempre que las empresas que cuenten con permisos definitivos, no dispongan de vehículos habilitados con el equipamiento para el transporte de mercancía especial que supere los Pesos y Dimensiones máximas permisibles o transporte propio que se realice en forma ocasional.

Al respecto la delegación de Brasil hizo entrega de una propuesta de Procedimiento a ser adoptada para las autorizaciones para viajes ocasionales a ser evaluada por la delegación de Perú, la cual figura como **Anexo 4** de la presente Acta.

### **6.2 ASPECTOS OPERACIONALES DE TRANSPORTE DE CARGA**

#### **Capacidad de Carga de vehículos habilitados**

La Delegación de Perú solicitó a Brasil consignar en el Anexo "Descripción de Vehículos", la información sobre la capacidad de carga por cada vehículo habilitado, conforme al Anexo al Documento de Idoneidad (Apéndice I del ATIT), sobre lo cual la delegación de Brasil se comprometió a emitir dicho documento conforme a lo establecido; así como a remitir la información de la capacidad de carga de los vehículos habilitados con anterioridad.

### **6.3 ENCUENTRO DE TRANSPORTISTAS**

Ambas delegaciones acordaron realizar un encuentro de autoridades y de transportistas de ambos países en el paso fronterizo Iñapari-Assis Brasil dentro del plazo de seis (06) meses con la finalidad de :

- a) Difundir las normas sobre Transporte Terrestre
- b) Dar a conocer los procedimientos y requisitos aplicables a los controles fronterizos.
- c) Propiciar un encuentro entre transportistas de carga y de pasajeros de ambos países.
- d) Discutir el sistema de cupos.

Ambas delegaciones concordaron en iniciar la reunión en Puerto Maldonado (primer día) con un Seminario que comprenda los aspectos a y b del presente Acuerdo, continuando el segundo día con una visita al paso fronterizo Iñapari-Assis Brasil y concluir el tercer día en Río Branco con el encuentro de transportistas. Las fechas del evento serán fijadas, vía fax, con una antelación de 60 días a su realización.

#### **6.4 REPRESENTACION LEGAL DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS**

Ambas delegaciones concordaron en comunicar a la otra parte cualquier dificultad que se presente con respecto a la representación legal de las empresas autorizadas para que se adopten las medidas correctivas que correspondan.

#### **6.5 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EMPRESAS Y FLOTA AUTORIZADA**

Ambas delegaciones acuerdan intercambiar periódicamente por medios electrónicos, información sobre las empresas de transporte internacional que autoriza cada parte, a fin de facilitar las acciones de control de dicho transporte. Las direcciones electrónicas y datos generales de contacto son los siguientes:

##### **Por Perú**

Dirección General de Circulación Terrestre  
Patrick Allemant Florindez – Director General  
Teléfono : 51 13157800 anexo 1163; 51 1315-7904  
Fax N° 51 1315-7798  
Email : pallemant@mtc.gob.pe

##### **Dirección de Registros y Autorizaciones**

Jesús Tapia Tarrillo  
Teléfono : 51 13157800 anexo 1134; 51 1315-5515  
Fax N° 51 1315-5515  
Email : jtapia@mtc.gob.pe

##### **Sub Dirección de Autorizaciones**

Arturo Sandoval Rojas  
Teléfono : 51 13157800 anexo 1134; 51 1315-5515  
Fax N° 51 1315-5515  
Email : asandoval@mtc.gob.pe

**Por Brasil**

Director de la Agencia Nacional de Transportes Terrestres  
Noboru Ofugi  
Teléfono 55 6134101971  
Fax N° 55 6134101980  
Email : [dno@antt.gov.br](mailto:dno@antt.gov.br)

Superintendencia de Servicios de Transporte de Pasajeros  
José Antonio Schmitt de Azevedo

Teléfono 55 6134101405  
Fax N° 55 6134101428  
Email : [supas@antt.gov.br](mailto:supas@antt.gov.br); [gerpa@antt.gov.br](mailto:gerpa@antt.gov.br).

Superintendencia de Logística y Transporte Multimodal  
Aury de Mello Teixeira  
Teléfono 55 6134101184  
Fax N° 55 6134101189  
Email : [sulog@antt.gov.br](mailto:sulog@antt.gov.br); [geroc@antt.gov.br](mailto:geroc@antt.gov.br).

## **6.6 TRANSPORTE PROPIO**

La delegación de Brasil presentó la propuesta de implementar un régimen de transporte de carga propia en cumplimiento del artículo 19º del ATIT, que se adjunta a la presente Acta como **Anexo 5**.

La delegación de Perú informó que ya existe un Reglamento para el Transporte Propio aprobado en la II Reunión de Organismos de Aplicación del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur, realizada en el año 1987 y viene aplicándose de conformidad con lo establecido en el ATIT, por lo que solicito a la delegación de Brasil su observación en las autorizaciones que se otorguen sobre esta modalidad de transporte; no obstante, se comprometió a estudiar la propuesta de Brasil, dando su pronunciamiento en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente acta.

## **6.7 CONTROLES FRONTERIZOS**

La delegación de Perú propuso homologar los horarios de atención en frontera, para facilitar el control fronterizo, informando a su vez que la Aduana de su país atiende de 07:00 hasta las 21:00 horas, Migraciones desde las 08:00 a 20: 00 horas y SENASA desde las 08:30 hasta las 16:30 horas,

indicó que la atención de la Policía Nacional del Perú se sujeta a los horarios establecidos por dichas autoridades.

El representante de la Aduana de Perú solicitó impulsar, en el más corto plazo, el establecimiento de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) a fin de efectuar un control integrado que facilite la operación de transporte internacional terrestre, contando con los equipos y la infraestructura necesaria.

La representante de Migraciones de Perú señaló que no es posible la atención durante las 24 horas, en razón de no contar con fluido eléctrico continuo y de interrumpirse intempestivamente durante el horario de atención. Sugirió solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores de ambos países, la implementación del Centro Binacional de Atención Fronteriza que cuenta con financiamiento del BID.

Sobre esta materia la delegación de Brasil señalo tres puntos relevantes :

- 1) La finalización de la exigencia de pasaportes para viajes de turismo y negocios, de nacionales peruanos y brasileños a los respectivos países, desde el 15 de Setiembre de 2005.
- 2) Que las Cancillerías de ambos países están en negociaciones para el establecimiento del Centro Binacional de Atención Fronteriza entre las localidades de Assis Brasil e Iñapari. Aspecto importante de esta negociación es la posible adhesión de Perú al Acuerdo de Alcance Parcial para la Facilitación de Comercio entre los Países del MERCOSUR (Acuerdo de Recife).
- 3) La posibilidad de suministro de energía eléctrica excedente de las ciudades fronterizas del Estado de Acre a las ciudades fronterizas de Perú, conforme a declaraciones de autoridades ministeriales de ambos países.

Al respecto, ambas delegaciones concordaron en transmitir lo señalado en este punto, a las comisiones de frontera de los Ministerios de Relaciones Exteriores de Perú y Brasil que vienen trabajando el tema.

## **6.8 V REUNION BILATERAL**

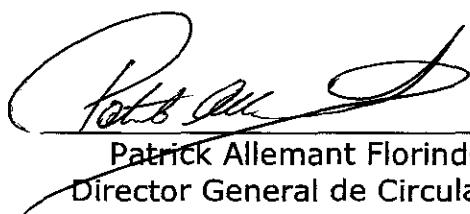
Ambas delegaciones acordaron realizar la próxima Reunión Bilateral de Organismos Competentes de Aplicación del ATIT de Perú y Brasil al final del encuentro de transportistas que se

llevará a cabo en Río Branco, que se señala en el punto 6.3 de la presente Acta.

#### **6.9 DECLARACION DEL SECTOR PRIVADO**

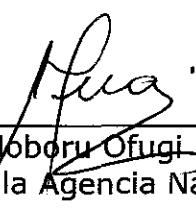
Expreso su especial complacencia por la realización de ésta Reunión Bilateral que se realiza en la ciudad de Lima luego de diez años de la realización de la última en esta ciudad. Asimismo, agradeció a la representación de ambos países por el esfuerzo realizado en alcanzar resultados concretos en apoyo del transporte terrestre internacional y de la integración entre nuestros países. Finalmente comprometió su apoyo y participación del sector privado en la Reunión Bilateral y de transportistas que se realizará en zona de frontera, conforme a lo acordado y que servirá para alcanzar los objetivos propuestos.

Agotado el temario, las delegaciones concluyeron la reunión, en la ciudad de Lima a los siete días de Julio de 2006, siendo suscrita el acta en dos ejemplares por los jefes de delegación.



---

Patrick Allemant Florindez  
Director General de Circulación  
Terrestre  
Ministerio de Transportes y  
Comunicaciones  
Perú



---

Noboru Ofugi  
Director de la Agencia Nacional de  
Transportes Terrestres  
Brasil

**IV REUNION BILATERAL DE ORGANISMOS NACIONALES  
COMPETENTES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE  
DE PERU Y BRASIL  
(Lima, 06 y 07 de Julio de 2006)**

**ANEXO N° 1**

**Lista de Participantes**

**DELEGACION DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE  
BRASIL :**

**Delegados :**

Noboru Ofugi  
Agencia Nacional de Transportes Terrestre-ANTT

Aury de Mello Teixeira  
ANTT.

José Antonio Schmitt de Azevedo  
ANTT.

Marcos Antonio Lima das Neves  
ANTT

Hélio Cardoso Derenne  
Policía Rodoviaria Federal

Marcelo Paiva dos Santos  
Policía Rodoviaria Federal

Juliano Souza Leite  
Policía Rodoviaria Federal

Ademar Seabra Da Cruz Junior  
Embajada de Brasil

**Observadores :**

Eder Pinheiro

*H*

*✓*

**IV REUNION BILATERAL DE ORGANISMOS NACIONALES  
COMPETENTES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE  
DE PERU Y BRASIL  
(Lima, 06 y 07 de Julio de 2006)**

**DELEGACION DE LA REPUBLICA DE PERU :**

**Ministerio de Transportes y Comunicaciones:**

Patrick Allemant Floríndez  
Director General de Circulación Terrestre

Jesús Tapia Tarrillo  
Director de Registros y Autorizaciones de Circulación Terrestre

Nelly Núñez Sánchez  
Directora de Normatividad de Circulación Terrestre

José Prietto Rubio  
Jefe de la Unidad de Pesaje PROVIAS NACIONAL.

Rossemarie Merino Ginés  
Dirección de Registros y Autorizaciones de Circulación Terrestre

Justo Ysla Olazo  
Dirección de Normatividad de Circulación Terrestre

Pablo Bonelli Urquiaga  
Dirección de Fiscalización y Control de Servicios de Circulación Terrestre

**Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:**

Julián Gamero Alania  
Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales- MINCETUR.

**Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT**

Luis Alberto Delgado Huacho  
Gerente de Tratados Internacionales y Valoración-ADUANAS

Luciano Alvarado Medrano  
Especialista en Aduanas.

**IV REUNION BILATERAL DE ORGANISMOS NACIONALES  
COMPETENTES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE  
DE PERU Y BRASIL  
(Lima, 06 y 07 de Julio de 2006)**

**Ministerio del Interior :**

**Dirección General de Migraciones y Naturalización**

María Yori Escalante  
Directora de Control Migratorio

Julio Villa Córdova  
Asesor Legal

Liliana Medina Rojas  
Sub Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación Fronteriza.

**Policía Nacional del Perú**

Crnl. PNP. César Marallano Schwarz  
Jefe de la Policía de Tránsito

Crnl.PNP. Carlos León Romero  
Jefe de la División de Protección de Carreteras

Crnl.PNP. Alfredo Ruperto Miranda Benavides  
Director de Defensa Nacional y Control de Fronteras

Cdte. PNP. Juan García Ríos  
Dirección de Defensa Nacional y Fronteras

**Dirección General de Control de Servicios de Seguridad,  
Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil-  
DICSCAMEC.**

Gral. PNP. Edgar Suclla Flores  
Director General de la DICSCAMEC

María T. Manrique Negrón  
Directora de Asesoría Legal-DICSCAMEC

Cdte. Moisés Yupanqui Cornejo  
Asesor Legal

**IV REUNION BILATERAL DE ORGANISMOS NACIONALES  
COMPETENTES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE  
DE PERU Y BRASIL  
(Lima, 06 y 07 de Julio de 2006)**

**Observadores :**

Alex Villanueva Nazario  
Empresa de Transportes Atlas Cargo SAC

Yolanda Chávez Mogrovejo  
Empresa de Transportes ABC CARGAS

José Feijoo Mendo  
Empresa de Transportes Michebus Andina Internacional Ltda. SAC.

Oscar Aguirre Aybar  
Empresa de Transportes Rodoway Ltda.  
Emp. Transp. Brothers Operadora de Transportes Multimodal.

Victoria Moscoso Moscoso  
Empresa de Transportes Moscoso S.R.Ltda.

Enrique Ureta Sucasaire  
Empresa de Transportes Terra Nova Transp. Ltda.  
Empresa de Transportes Prete&Prete Importacao Ltda.

Luis J. Ormeño Malone  
Rodil Angulo García  
Empresa de Transportes Expreso Internacional Ormeño S.A

Roxana La Torre Ruiz  
Empresa de Transportes Bonanca Comercio Exterior Ltda.

Boris Obregón Torres  
Empresa de Transportes Pellenz Ltda.

Gluder Calla Benique  
Empresa de Transportes Cargueros Sudamericanos SAC

Héctor Ramírez Castro  
Libera Sur Transportes Nacional e Internacional Ltda.

Joaquín Ormeño Cabrera  
Oscar Vásquez Solis  
COTRAP

**IV REUNION BILATERAL DE ORGANISMOS NACIONALES  
COMPETENTES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE  
DE PERU Y BRASIL  
(Lima, 06 y 07 de Julio de 2006)**

Jorge Málaga Cochella  
Bruno Aberasturi Seoane  
ANATEC

Alfonso Rivas  
Carlos Bianchi  
Luis Marcos  
Hugo Chambilla  
UNT-PERÚ

Luis Huaman Guerra  
ANETCO-PERU

Víctor Salas Bartra  
Reitrans Perú Bol. SRL  
Jorge Moreira  
Juan Carlos Abad  
CETRA

Felipe Díaz Marín  
Cargueros Terrestres EIRL

Humberto Chang Saez  
AAR Cargo Internacional SAC

Zacarías Ticlavilca Correa  
Transportes Zacarías Ticlavilca Correa EIRL

Daniel Yzusqui Barrera  
Esmeralda Li Suárez  
Latina Seguros y Reaseguros SA



**IV REUNION BILATERAL DE ORGANISMOS NACIONALES  
COMPETENTES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE  
DE PERU Y BRASIL  
(Lima, 06 y 07 de Julio de 2006)**

**ANEXO N° 2**

**Temario**

**TEMA 1: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**

**TEMA 2: ESTABLECIMIENTO DE RUTAS E ITINERARIOS PARA  
EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**

**TEMA 3 : PESOS Y DIMENSIONES DE LOS VEHÍCULOS**

**TEMA 4 : AUTOTRANSPORTE (REMONTA)**

**TEMA 5 : ASPECTOS DE SEGUROS**

**TEMA 6 : VARIOS**

**6.1 PERMISOS OCASIONALES**

**6.2 ASPECTOS OPERACIONALES DE TRANSPORTE  
DE CARGA : Capacidad de Carga de vehículos  
habilitados**

**6.3 ENCUENTRO DE TRANSPORTISTAS**

**6.4 REPRESENTACION LEGAL DE LAS EMPRESAS  
AUTORIZADAS**

**6.5 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE  
EMPRESAS Y FLOTA AUTORIZADA**

**6.6 TRANSPORTE PROPIO**

**6.7 CONTROLES FRONTERIZOS**

**6.8 V REUNION BILATERAL**

**6.9 DECLARACION DEL SECTOR PRIVADO**

**IV REUNION BILATERAL DE ORGANISMOS NACIONALES  
COMPETENTES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE  
DE PERU Y BRASIL  
(Lima, 06 y 07 de Julio de 2006)**

**ANEXO Nº 3**

- 1. CUADRO COMPARATIVO SOBRE PESOS  
Y DIMENSIONES DE LOS VEHÍCULOS  
QUE TRANSITAN EN EL MERCOSUR  
(BRASIL)**
- 2. RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2247-  
2005-MTC/20 QUE APRUEBA LA  
DIRECTIVA SOBRE NORMAS Y  
PROCEDIMIENTOS PARA EL  
OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES  
ESPECIALES PARA VEHÍCULOS QUE  
TRANSPORTAN MERCANCÍA ESPECIAL  
(PERU)**



*Comprimento Máximo (m)*

**Dimensões de Veículos**

	<b>MERCOSUL</b>		Argentina	Brasil	Paraguai	Uruguai
	Acordo	Tendência				
<b>Altura Máxima (m)</b>	<b>4,10 / 4,30</b>	<b>4,10 / 4,30</b>	<b>4,10 / 4,30</b>	<b>4,40</b>	<b>4,10 / 4,30</b>	
<b>Largura Máxima (m)</b>	<b>2,60</b>	<b>2,60</b>	<b>2,60</b>	<b>2,60</b>	<b>2,60</b>	
<b>Caminhão Simples</b>						
<b>Caminhão Simples</b>						
<b>Caminhão Simples + Reboque</b>						
<b>Caminhão Simples + Reboque</b>						
<b>Caminhão Trator + Semireboque</b>						
<b>Caminhão Trator + Semireboque + Reboque</b>						
<b>Comprimento Máximo (m)</b>	<b>20,50</b>	<b>20,50</b>	<b>20,50</b>	<b>19,80</b>	<b>20,50</b>	<b>20,50</b>

**Pesos Limites e Tolerâncias - Tendência MERCOSUL**

Eixo	MERCOSUL			Argentina			Brasil			Paraguai			Uruguai		
	ACORDO (t)	TENDÊNCIA (t)	Límite (t)	Tolerância (kg)											
<b>1E 2P</b>	6	6	6	500	6	300	6	500	6	500	6	500	6	-	
<b>1E 4P</b>	10,5	10,5	10,5	1000	10	500	10,5	500	10,5	500	10,5	500	10,5	-	
<b>2E 4P</b>	10	10	10	1500	12	600	10	500	10	500	-	-	-	-	
<b>2E 6P</b>	14	14	14	1500	13,5	675	14	500	14	500	14	500	14	-	
<b>2E 8P</b>	18	18	18	1500	17	850	18	1000	18	1000	18	1000	18	-	
<b>3E 6P</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	14	500	-	-	
<b>3E 10P</b>	21	21	21	1500	-	-	-	-	-	-	23	1000	-	-	
<b>3E 12P</b>	25,5	25,5	21,5	1500	25,5	1275	25,5	1000	25,5	1000	22	-	-	-	

**Pesos Limites e Tolerâncias - Tendência MERCOSUL**

Eixo	MERCOSUL		Argentina		Brasil		Paraguai		Uruguai	
	ACORDO (t)	TENDÊNCIA (t)	Límite (t)	Tolerância (kg)						
1E 2PL	-	-	-	-	-	-	-	-	8	500
2E 2PL 4P	-	-	17	-	17	850	18	1000	-	-
2E 4PL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3E 6PL	-	-	24	-	25,5	1275	25,5	1000	-	-
PBT = Peso Bruto Total Admissível	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45

E = EIXO

P = PNEU

PL = PNEU LARGO

**IV REUNION BILATERAL DE ORGANISMOS NACIONALES  
COMPETENTES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE  
DE PERU Y BRASIL  
(Lima, 06 y 07 de Julio de 2006)**

**ANEXO N° 4**

**PROCEDIMIENTO RELATIVOS A  
EXPEDICIÓN DE LICENCIA ORIGINARIA  
DE AUTORIZACIÓN DE CARÁCTER  
OCASIONAL (BRASIL)**

## **RESOLUÇÃO N° 1474, DE 31 DE MAIO DE 2006**

***Dispõe sobre os procedimentos relativos à expedição de Licença Originária, de Autorização de Caráter Ocasional, para empresas nacionais de transporte rodoviário de cargas autorizadas a operar no transporte rodoviário internacional entre os países da América do Sul, e de Licença Complementar, em caso de empresas estrangeiras, e dá outras providências.***

A Diretoria da Agência Nacional de Transportes Terrestres - ANTT, no uso de suas atribuições, fundamentada nos termos do Relatório DNO - 125/2006, de 30 de maio de 2006, no que consta do Processo nº 50500.065004/2005-93 e

CONSIDERANDO as disposições relativas à prestação de serviço de transporte internacional de cargas, contidas no art. 26, inciso V e nos arts. 44 e 46, da Lei nº 10.233, de 5 de junho de 2001;

CONSIDERANDO a necessidade de dar cumprimento aos termos estabelecidos nos acordos internacionais celebrados entre o Brasil e os demais países da América do Sul,

CONSIDERANDO as determinações contidas no artigo 50 da Lei nº 10.233, de 5 de junho de 2001, relativas à ratificação dos instrumentos de outorga expedidos por entidades públicas federais do setor dos transportes, anteriormente à instalação da ANTT, e

CONSIDERANDO as contribuições recebidas por intermédio da Audiência Pública nº 032, realizada das 12 horas do dia 30 de janeiro às 18 horas do dia 20 de fevereiro de 2006,

### **RESOLVE:**

**Art. 1º** A prestação de serviço de transporte rodoviário internacional de cargas depende de prévia habilitação junto à ANTT, mediante outorga a ser concedida na modalidade autorização.

**Art. 2º** Os atos relativos à expedição de Licença Originária, de Autorização de Caráter Ocasional, para empresas nacionais de transporte rodoviário de cargas, e de Licença Complementar, em caso de empresas estrangeiras, observarão os procedimentos estabelecidos nesta Resolução.

## **TÍTULO I - DA LICENÇA ORIGINÁRIA**

**Art. 3º** Licença Originária é a autorização para realizar transporte rodoviário internacional de cargas, outorgada pelo país de origem da empresa interessada, que preencha os requisitos estipulados nos acordos internacionais de transporte rodoviário de cargas, na legislação brasileira e na presente Resolução.

**Art. 4º** A empresa que pretender habilitar-se ao transporte rodoviário internacional de cargas deverá atender aos seguintes requisitos:

- I - ser constituída nos termos da legislação brasileira;
- II - ser proprietária de uma frota que tenha capacidade de transporte dinâmica total mínima de 80 (oitenta) toneladas, a qual poderá ser composta por equipamentos do tipo trator com semi-reboque, caminhões com reboque ou veículos do tipo caminhão simples; e
- III - possuir infra-estrutura composta de escritório e adequados meios de comunicação.

**§ 1º** Os veículos do tipo caminhão simples deverão estar em conformidade com o Acordo 1.50 "Sistema de Normatização de Medidas de Carga Útil dos Veículos de Transporte Internacional de Cargas", aprovado na XIV Reunião de Ministros de Obras Públicas e Transporte do Cone Sul, realizada em La Paz, Bolívia, no período entre 23 e 27 de novembro de 1987.

**§ 2º** Os veículos habilitados para realizar transporte rodoviário internacional de carga deverão portar o respectivo Certificado de Inspeção Técnica Veicular Periódica (CITV), conforme condições estabelecidas na Resolução Mercosul/GMC N° 75, de 13 de dezembro de 1997.

**§ 3º** A habilitação poderá ser suspensa pela ANTT, a qualquer tempo em que se verifique alteração nos requisitos de que trata este artigo, até comprovação de sua efetiva regularização.

**Art. 5º** Para habilitar-se, a empresa deverá apresentar à ANTT os seguintes documentos:

- I - requerimento da empresa ou procurador, este último mediante apresentação do respectivo instrumento de mandato;
- II - contrato ou estatuto social da empresa, com as eventuais alterações e, no caso de sociedade anônima, cópia da ata da eleição da administração em exercício;
- III – número de inscrição no Cadastro Nacional da Pessoa Jurídica – CNPJ;
- IV - relação da frota a ser habilitada, por país de destino, com os respectivos Certificados de Registro e Licenciamento de Veículo (CRLV); e

V - número de inscrição no Registro Nacional de Transportadores Rodoviários de Carga – RNTRC, de que trata a Resolução nº 437, de 17 de fevereiro de 2004.

§ 1º Os documentos deverão ser apresentados em cópia autenticada, em uma só via por processo, independentemente do número de países destinatários.

§ 2º Apresentados os documentos referidos nos incisos I a V deste artigo, a análise do pedido de habilitação fica condicionada à verificação e comprovação, mediante juntada ao processo dos comprovantes de pesquisas, com identificação e assinatura do funcionário responsável, da regularidade cadastral no CNPJ, da regularidade fiscal da interessada junto à Secretaria da Receita Federal - SRF, à Procuradoria-Geral da Fazenda Nacional - PGFN, ao Fundo de Garantia por Tempo de Serviço – FGTS e à Seguridade Social – INSS.

● § 3º Não será analisado o pedido de habilitação que não contiver os documentos relacionados neste artigo, assim como o comprovante de recolhimento dos emolumentos de que tratam os arts. 22 a 24 desta Resolução.

**Art. 6º** A Licença Originária será outorgada pela Diretoria da ANTT, nos termos previstos nos acordos internacionais vigentes, mediante Resolução publicada no Diário Oficial da União e emissão do respectivo Certificado.

§ 1º O prazo de vigência da Licença Originária será de 10 (dez) anos, contados da data de sua expedição.

● § 2º O Certificado de que trata o caput será entregue a procurador devidamente habilitado, com poderes específicos para retirada de documentos, ou remetido por via postal, com Aviso de Recebimento – AR, ao endereço da empresa requerente.

§ 3º Observado o disposto no art. 20 desta Resolução, eventuais alterações da frota habilitada ou dos dados cadastrais da empresa, inclusive alteração de endereço e substituição de procurador, deverão ser comunicadas por escrito à ANTT, no prazo de 30 (trinta) dias do fato.

**Art. 7º** A Licença Originária não autoriza a empresa a operar antes da obtenção da correspondente Licença Complementar no país de destino ou de trânsito.

§ 1º A Licença Originária não poderá ser objeto de transferência ou cessão, a qualquer título.

§ 2º A inobservância do disposto no parágrafo anterior ensejará o cancelamento da Licença.

**Art. 8º** Para operar no transporte rodoviário internacional de cargas, a empresa detentora de Licença Originária deverá providenciar a Licença Complementar junto ao organismo competente no país de destino ou de trânsito, no prazo máximo de 120 (cento e vinte) dias, a contar da data de expedição da Licença Originária.

**§ 1º** A obtenção da Licença Complementar deverá ser comprovada junto à ANTT, no prazo máximo de 180 (cento e oitenta) dias, contados da expedição da Licença Originária.

**§ 2º** O não cumprimento de qualquer das providências referidas neste artigo acarretará o cancelamento da Licença Originária.

**Art. 9º** Comprovado o requisito de frota de que trata o art. 4º, inciso II, desta Resolução, poderão ainda ser habilitados veículos que sejam objeto de contrato de locação entre os respectivos proprietários e a empresa requerente, devidamente comprovado à ANTT, mediante apresentação de cópia autenticada.

**§ 1º** Na hipótese de locação, os contratos deverão conter, obrigatoriamente, a cláusula identificada no Anexo I e a Relação de Veículos, conforme Anexo II, desta Resolução.

**Art. 10.** As empresas que tenham veículos locados em sua frota deverão comunicar à ANTT a extinção do(s) contrato(s) de locação de veículo(s) autorizado(s) a operar no transporte rodoviário internacional de cargas.

## **TÍTULO II - DA AUTORIZAÇÃO DE CARÁTER OCASIONAL**

**Art. 11.** Autorização de viagem de Caráter Ocasional é a licença concedida para a realização de viagem não caracterizada como prestação de serviço regular e permanente, ou aquela que vier a ser definida em acordos bilaterais ou multilaterais.

**Art. 12.** A ANTT, quando solicitada, emitirá Autorização de Caráter Ocasional, nas condições especificadas nos acordos internacionais vigentes e nesta Resolução.

**Art. 13.** A empresa que solicitar Autorização de Caráter Ocasional deverá apresentar as seguintes informações:

- I – nome ou razão social da empresa responsável pela viagem ocasional;
- II – origem e destino da viagem;
- III – pontos de fronteira a serem utilizados durante o percurso;
- IV – tipo de carga a ser transportada, tanto na ida quanto no regresso;

V – relação dos veículos a serem utilizados e cópia autenticada dos respectivos Certificados de Registro e Licenciamento de Veículo (CRLV) e da Apólice de Seguros de Responsabilidade Civil por lesões ou danos a terceiros;

VI – cópia autenticada do Certificado de Inspeção Técnica Veicular Periódica (CITV);

VII – vigência pretendida para a autorização; e

VIII - número de inscrição do transportador no RNTRC, nos termos da Resolução nº 437, de 2004.

**§ 1º** Os veículos autorizados a realizar viagem de caráter ocasional deverão portar os respectivos Certificados de Inspeção Técnica Veicular Periódica (CITV) e Apólice de Seguros de Responsabilidade Civil por lesões ou danos a terceiros.

**Art. 14.** A Autorização de Caráter Ocasional não poderá ser superior a 180 (cento e oitenta) dias.

**Art. 15.** Em se tratando de transporte de carga própria, o requerente deverá atender aos requisitos previstos nos itens I a VII e no art. 13, § 1º, desta Resolução.

**§ 1º** Considera-se transporte de carga própria aquele realizado por empresas cuja atividade comercial principal não seja o transporte de carga remunerado, efetuado com veículos de sua propriedade, e que se aplique exclusivamente a cargas para consumo próprio ou distribuição dos seus produtos.

**§ 2º** Na hipótese tratada neste artigo, a comprovação de atendimento da condição prevista no parágrafo anterior dar-se-á mediante a verificação do transportador e do importador ou exportador da mercadoria.

### **TÍTULO III - DA LICENÇA COMPLEMENTAR**

**Art. 16.** Licença Complementar é o ato expedido no Brasil, pelo qual a ANTT, atendidos os acordos internacionais vigentes, autoriza empresas com sede em outro país à prestação e operação de serviço de transporte rodoviário internacional de cargas, além da entrada, saída e trânsito de seus veículos em território brasileiro, através de pontos de fiscalização aduaneira.

**Parágrafo único.** A Licença Complementar terá prazo de validade igual ao previsto na Licença Originária correspondente ou nos acordos bilaterais ou multilaterais vigentes.

**Art. 17.** A Licença Complementar será expedida, obedecidos os princípios da reciprocidade consagrados nos acordos bilaterais e multilaterais, à empresa

estrangeira que seja detentora de Licença Originária, outorgada pelo Organismo Nacional Competente do país de origem.

**Art. 18.** O pedido de Licença Complementar será dirigido à ANTT, mediante requerimento de representante legal da empresa no Brasil, ao qual deverão ser anexados os seguintes documentos:

I - Licença Originária e seus anexos, concedida há, no máximo, 120 (cento e vinte) dias pelo organismo nacional competente e legalizada na representação diplomática do Brasil no país de origem; e

II - procuração por instrumento público, outorgada a representante legal, único, perante a ANTT, residente e domiciliado em território brasileiro e com poderes para representar a empresa e responder pr ela em todos os atos administrativos e judiciais, facultado o substabelecimento com reserva de poderes.

● **§ 1º** Os documentos deverão ser apresentados em cópia autenticada ou cópia simples a ser autenticada no ato do protocolo, mediante exibição do original.

**§ 2º** Na procuração de que trata o inciso II, deverão constar a identificação completa do representante legal, o respectivo domicílio, com endereço e telefone, assim como a inscrição no CNPJ, CPF ou equivalente.

**§ 3º** Todos os documentos em língua estrangeira deverão ser acompanhados da correspondente tradução para o português, por tradutor público juramentado, após obtenção do visto consular perante a representação diplomática do Brasil no país de origem.

**§ 4º** Eventual substituição do representante legal ou alteração dos respectivos dados cadastrais, deverá ser comunicada à ANTT no prazo de 30 (trinta) dias do fato, sob pena de imediata suspensão da Licença Complementar, até efetiva regularização da pendência.

**Art. 19.** A Licença Complementar será outorgada pela Diretoria da ANTT, nos termos previstos nos acordos internacionais vigentes, mediante Resolução publicada no Diário Oficial da União e emissão do respectivo Certificado.

**§ 1º** O Certificado de que trata o caput será entregue ao representante legal ou procurador devidamente habilitado e cadastrado, com poderes específicos para retirada de documentos, ou remetido por via postal, com Aviso de Recebimento – AR, ao representante legal único constituído nos termos do art. 18, inciso II, desta Resolução.

**§ 2º** É de exclusiva responsabilidade da empresa manter atualizados seus dados cadastrais, assim como os do respectivo representante legal.

## **TÍTULO IV - DA ATUALIZAÇÃO DE DADOS CADASTRAIS**

**Art. 20.** As empresas detentoras de Licença Originária ficam obrigadas à atualização de seus dados cadastrais, nos termos previstos no art. 5º, desta Resolução.

**Parágrafo único.** A atualização de que trata o caput poderá ser solicitada pela ANTT a qualquer tempo, e sua inobservância acarretará suspensão da respectiva Licença Originária.

**Art. 21.** As empresas detentoras de Licença Complementar ficam obrigadas à comunicação, no prazo de 30 dias, de eventual alteração dos respectivos dados cadastrais ou substituição do representante legal, neste caso apresentando procuração em vigor, observados os termos do art. 18, inciso II e §§ 1º, 2º e 3º desta Resolução.

**Parágrafo único.** A atualização de que trata o caput poderá ser solicitada pela ANTT a qualquer tempo, e sua inobservância caracteriza perda dos requisitos exigidos para concessão da Licença Complementar, implicando seu cancelamento.

## **TÍTULO V - DOS EMOLUMENTOS**

**Art. 22.** Os custos relativos à expedição das Licenças a que se refere esta Resolução serão de responsabilidade das empresas requerentes e deverão ser recolhidos de acordo com as instruções deste Título.

**Art. 23.** Os emolumentos serão devidos em razão de ato requerido à ANTT, por país de destino, conforme Anexo III desta Resolução, e o respectivo comprovante de pagamento deverá ser anexado ao requerimento da interessada.

**Art. 24.** O recolhimento deverá ser feito mediante pagamento, no Banco do Brasil, de Guia de Recolhimento da União – GRU Simples, a ser emitida no endereço eletrônico da ANTT na internet ([www.antt.gov.br](http://www.antt.gov.br)), com a utilização dos seguintes códigos:

I - Empresa nacional

Unidade favorecida: 393001/39250 - Agência Nacional de Transportes Terrestres

Código de recolhimento: 28830-6

Número de referência: 105

Nome do contribuinte: Informar o nome do recolhedor

CPF ou CNPJ: Informar o CNPJ do contribuinte

Valor total: Informar o valor a ser recolhido.

II - Empresa estrangeira

Unidade Favorecida: 393001/39250 - Agência Nacional de Transportes Terrestres

Código de recolhimento: 28830-6

Número de referência: 108

Nome do contribuinte: Informar o nome do recolhedor, pessoa física ou jurídica.

CPF ou CNPJ: informar o CPF ou CNPJ do recolhedor, conforme o caso.

Valor total: Informar o valor a ser recolhido.

## **TÍTULO VI - DAS DISPOSIÇÕES GERAIS**

**Art. 25.** As empresas detentoras de Licenças Originária ou Complementar ficam sujeitas, conforme o caso, à aplicação de multas, suspensão ou cancelamento da respectiva Licença, sempre que infringirem as disposições contidas nos acordos internacionais vigentes e nas normas e regulamentos próprios, assegurado amplo direito de defesa.

**Art. 26.** A prestação de serviço de transporte rodoviário internacional de cargas para a consecução de atividade ilícita sujeita o infrator, mediante prévio processo administrativo, às penalidades de suspensão ou cancelamento da respectiva Licença, na forma da lei.

**Art. 27.** Aos veículos com bloqueios judiciais somente será concedida a habilitação após a apresentação de permissão expressa do Juízo.

## **TÍTULO VII - DAS DISPOSIÇÕES TRANSITÓRIAS**

**Art. 28.** Os processos e demais requerimentos de emissão de Licença Originária, de Autorização de Caráter Ocasional e de Licença Complementar, ora em curso na ANTT, serão analisados de acordo com as disposições desta Resolução.

**Art. 29.** As empresas detentoras de Licenças Originárias e Complementares emitidas pela ANTT, a partir de 14 de fevereiro de 2002, deverão observar os procedimentos estabelecidos nos arts. 20 e 21 desta Resolução.

## **TÍTULO VIII - DAS DISPOSIÇÕES FINAIS**

**Art. 30.** Esta Resolução entra em vigor na data de sua publicação.

**Art. 31.** Fica revogada a Resolução nº 363, de 26 de novembro de 2003.

**JOSÉ ALEXANDRE N. RESENDE**  
**Diretor-Geral**

## **ANEXO I**

### ***Cláusula contratual***

"A LOCATÁRIA obriga-se à contratação de Seguro Obrigatório de Responsabilidade Civil, nos termos da legislação específica vigente e destinado à reparação dos danos causados a terceiros, em decorrência da utilização dos veículos locados.

**Parágrafo único.** A LOCATÁRIA responderá pelos prejuízos que excederem os limites previstos em lei, para o mencionado seguro compulsório."

## **ANEXO II**

TIPO	ANO	MARCA	MODELO	CHASSIS	Nº DE EIXOS	PLACA

## **ANEXO III**

### **Tabela de Emolumentos**

DOCUMENTO	VALOR
Licença Originária (empresas nacionais)	R\$ 180,00 (cento e oitenta reais), com adicional de R\$ 5,00 (cinco reais) por unidade.
Autorização de Viagem Ocasional (empresas nacionais)	R\$ 10,00 (dez reais), com adicional de R\$ 5,00 (cinco reais) por unidade.
Modificação de frota (empresas nacionais)	R\$ 10,00 (dez reais), com adicional de R\$ 5,00 (cinco reais) por unidade.
Segunda via de Licença Originária (empresas nacionais)	R\$ 180,00 (cento e oitenta reais)
Licença Complementar (empresas estrangeiras)	R\$ 180,00 (cento e oitenta reais)
Segunda via de Licença Complementar (empresas estrangeiras)	R\$ 180,00 (cento e oitenta reais)
Relatório de frota existente / Modelo "A" (empresas nacionais e estrangeiras)	R\$ 50,00 (cinquenta reais).

**IV REUNION BILATERAL DE ORGANISMOS NACIONALES  
COMPETENTES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE  
DE PERU Y BRASIL  
(Lima, 06 y 07 de Julio de 2006)**

**ANEXO N° 5**

**IMPLEMENTACION DEL REGIMEN DE  
TRANSPORTE DE CARGA PROPIA**

**PROPUESTA BRASILEIRA**

## IMPLEMENTAÇÃO DO REGIME TRANSPORTE DE CARGA PRÓPRIA PROPOSTA BRASILEIRA

### 1. CONCEITOS E PRINCÍPIOS BÁSICOS

De acordo com o ATIT, Art. 19, Transporte de Carga Própria é:

*"aquele realizado por empresas cuja atividade comercial principal não seja o transporte de carga remunerado, efetuado com veículos de sua propriedade, e que se aplique exclusivamente à carga que utilizam para seu consumo ou para distribuição dos seus produtos."*

Conforme definido no Art. 35 (ATIT), o transporte próprio reger-se-á por um regime especial que os países signatários acordarão bilateral ou multilateralmente, no qual se regulamentará a freqüência, os volumes de carga e a quantidade de veículos aplicáveis a essa modalidade.

Assim e com base nesses princípios é que se apresenta a seguir a proposta brasileira, com a finalidade de regulamentar e disciplinar a presente matéria.

### 2. PROPOSIÇÃO:

As operações especiais de transporte de carga própria serão assim consideradas nas seguintes situações:

- a) no transporte de mercadorias efetuado pelo adquirente em seu próprio veículo;
- b) no trânsito de mercadorias para vendas fora do estabelecimento em veículo do próprio remetente; e
- c) nas transferências de mercadorias entre estabelecimentos do mesmo titular.

O transporte de carga própria depende de autorização especial e somente poderá ser realizado se atender as seguintes exigências:

- Transporte realizado em veículo próprio, comprovado por meio do documento de licenciamento do veículo; e
- O veículo transportador possuir o Certificado de Inspeção Veicular – ITV e o Seguro que cubra sua responsabilidade civil por danos a terceiros, conforme disposições para o transporte rodoviário internacional;

### 3. CONSIDERAÇÕES FINAIS

As autorizações de Regime Especial de Carga Própria serão concedidas pelo prazo máximo de seis meses e poderão ser renovadas mediante nova solicitação.

## **IMPLEMENTAÇÃO DO REGIME DE VIAGENS OCASIONAIS**

### **PROPOSTA BRASILEIRA**

#### **1. Conceitos e princípios básicos:**

Entende-se a viagem ocasional como uma operação especial de transporte que, pela sua própria natureza, requer a utilização de veículos especiais, não disponíveis na frota normalmente habilitada das empresas de transporte.

Conforme definido no Art. 27 do ATIT, as autoridades competentes poderão acordar a concessão de autorizações de viagem de caráter ocasional para o transporte internacional de passageiros ou cargas, desde que não implique no estabelecimento de serviços regulares ou permanentes.

No Apêndice 5 do referido Acordo, que estabelece os procedimentos para a concessão de autorização ocasional de transporte de carga por rodovia, ficou definido que o prazo para a sua concessão não poderá ser superior a seis meses.

Também no Art. 19, ficou definido como transporte próprio aquele realizado por empresas cuja atividade comercial principal não seja o transporte de carga remunerado, utilizando veículos de sua propriedade para o transporte de suas cargas ou distribuição dos seus produtos.

Conforme definido no Art 35, o transporte próprio reger-se-á por um regime especial que os países signatários acordarão bilateral ou multilateralmente, no qual se regulamentará a freqüência, os volumes de carga e a quantidade de veículos aplicáveis a essa modalidade. Portanto, aí reside a necessidade do mesmo ser tratado de forma distinta daquela utilizada para a concessão de viagem de caráter ocasional.

Assim, com base nesses princípios é que se apresenta a seguir a proposta brasileira com a finalidade de regulamentar e disciplinar a presente matéria.

#### **2. Proposição**

As operações especiais de transporte concedidas mediante a autorização de viagem de caráter ocasional somente serão realizadas se atendidas as seguintes situações:

##### **• CARGAS INDIVISÍVEIS OU ESPECIAIS.**

Cargas que, por sua natureza ou dimensões, exijam serviços, veículos, equipamentos ou embalagens especiais, tais como: turbinas, máquinas industriais, cargas perigosas a granel transportadas em veículos especiais, asfalto líquido transportado em veículos termo aquecidos, cargas refrigeradas ou congeladas tais como lácteos, aves, pescados, transportados em caminhões frigoríficos, que não constem da frota habilitada das empresas de transporte.

##### **• MUDANÇAS, EVENTOS PÚBLICOS E ESPORTIVOS, EXPOSIÇÕES, FEIRAS AGRICOLAS E DE PUBLICIDADE E OUTROS EVENTOS COMEMORATIVOS.**

Cargas tais como objetos de arte para exposições, material circense, material publicitário, material esportivo, carros de corrida, animais vivos, produtos agrícolas,

palecos para apresentação de shows, sempre que for solicitada por uma das partes, mantida a faculdade da outra parte solicitar esclarecimentos sobre a viagem a ser realizada.

**• OUTRAS CARGAS.**

Cargas com demanda excepcional que ultrapassem a capacidade de atendimento do transporte regular e que deverão ser objeto de entendimento entre os organismos competentes em Acordos Bilaterais, bem como cargas destinadas a atender emergências e calamidades, a critério das autoridades competentes. Em nenhuma hipótese será concedida autorização de viagem de caráter ocasional para o transporte de carga geral.

**3. Considerações finais:**

- As autorizações de viagem de caráter ocasional serão concedidas pelo prazo máximo de seis meses e não poderão ser renovadas, a não ser que tenha decorrido o mesmo prazo concedido anteriormente;
- Os veículos habilitados para Viagens Ocasionais devem possuir o certificado de Inspeção Técnica Veicular – ITV, bem como a comprovação do Seguro que cubra a responsabilidade civil por danos a terceiros; e
- As operações de transporte de carga no formato de "CARGA AUTOTRANSSPORTADA" só poderão ser realizadas por empresas habilitadas ao Transporte Internacional.

Canal Nº	Frecuencia (MHz) BW: 25 KHz	
	Ida	Retorno
78	419,9375	429,9375
79	419,9625	429,9625
80	419,9875	429,9875
81	419,0125	429,0125
82	419,0375	429,0375
83	419,0625	429,0625
84	419,0875	429,0875
85	419,1125	429,1125
86	419,1375	429,1375
87	419,1625	429,1625
88	419,1875	429,1875
89	419,2125	429,2125
90	419,2375	429,2375
91	419,2625	429,2625
92	419,2875	429,2875
93	419,3125	429,3125
94	419,3375	429,3375
95	419,3625	429,3625
96	419,3875	429,3875
97	419,4125	429,4125
98	419,4375	429,4375
99	419,4625	429,4625
100	419,4875	429,4875
101	419,5125	429,5125
102	419,5375	429,5375
103	419,5625	429,5625
104	419,5875	429,5875
105	419,6125	429,6125
106	419,6375	429,6375
107	419,6625	429,6625
108	419,6875	429,6875
109	419,7125	429,7125
110	419,7375	429,7375
111	419,7625	429,7625
112	419,7875	429,7875
113	419,8125	429,8125
114	419,8375	429,8375
115	419,8625	429,8625
116	419,8875	429,8875
117	419,9125	429,9125
118	419,9375	429,9375
119	419,9625	429,9625
120	419,9875	429,9875

**01489**

**Aproban Directiva "Normas y Procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones especiales para vehículos que transportan mercancía especial y para vehículos especiales"**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 2247-2005-MTC/20**

Lima, 30 de diciembre de 2005

VISTO: El Memorandum N° 3857-2005-MTC/20.8 del 14 de diciembre del 2005 de la Gerencia de Operaciones

por el cual solicita aprobar la Directiva de Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Autorizaciones Especiales para Vehículos que Transportan Mercancía Especial y para Vehículos Especiales;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12 de julio del 2002, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL como Unidad Ejecutora del Pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como, de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional;

Que, el Artículo 42º del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC establece que los vehículos Especiales para poder circular en el Sistema Nacional de Tránsito Terrestre (SNTT) requieren autorización previa emitida por la autoridad competente, directamente o a través de la entidad que ésta designe, de acuerdo al procedimiento que se establezca para dicho efecto, mediante la Directiva correspondiente;

Que el Artículo 43º del Reglamento citado en el considerando precedente, señala que el transporte de mercancías especiales indivisibles se realizará sobre vehículos debidamente atendidos, vehículos especiales o equipos adecuados que cuenten con el número de ejes y neumáticos necesarios que permitan transmitir correctamente los pesos admisibles al pavimento, en función a los criterios técnicos establecidos en la Directiva correspondiente;

Que, la Décima Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 002-2005-MTC, establece que la autoridad competente para emitir las autorizaciones a que se refieren los Artículos 42º y 43º del presente Reglamento es PROVIAS NACIONAL, quien lo hará de acuerdo a las condiciones, requisitos y procedimientos que se establezcan para tal efecto. En dichos procedimientos se precisarán igualmente las definiciones, clasificación, requisitos y restricciones para la circulación de los vehículos especiales indivisibles, debiendo asimismo adoptarse las medidas necesarias para garantizar la atención permanente a los usuarios;

Que, con Acta Final del 19 de agosto del 2005, los representantes de la Unión Nacional de Transportistas (UNT), la Asociación Nacional de Transportistas (ANATEC), la Dirección General de Circulación Terrestre del MTC y PROVIAS NACIONAL, aprobaron por unanimidad la Directiva Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Autorizaciones Especiales para Vehículos que Transportan Mercancía Especial y para Vehículos Especiales, la cual ha sido remitida por la Gerencia de Operaciones, mediante el Memorandum N° 3625-2005-MTC/20.8 del 11 de noviembre del 2005;

Que, con el documento citado en el exordio de la presente Resolución, la Gerencia de Operaciones solicita se apruebe la Directiva de Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Autorizaciones Especiales para Vehículos que Transportan Mercancía Especial y para Vehículos Especiales en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10º Inciso g) del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, la Dirección Ejecutiva aprueba los documentos normativos y de gestión correspondientes para la operatividad orgánica y funcional de la Entidad en el ámbito de su competencia;

Que, por lo expuesto, se hace necesario expedir el acto administrativo correspondiente;

Con la conformidad de las Gerencias de Operaciones, Mantenimiento de la Red Vial Nacional y Planificación y Presupuesto, visión de las mismas y de la Gerencia de Asuntos Legales, en lo que es de su competencia;

En mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC del 22 de enero del 2005, Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12 de julio del 2002, Resolución Directoral N° 103-2005-MTC/20 del 01 de febrero del 2005 y Resolución Ministerial N° 903-2004-MTC/02 del 11 de diciembre del 2004;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aprobar la Directiva N° 010-2005-MTC/20 "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Autorizaciones Especiales para Vehículos que Transportan Mercancía Especial y para Vehículos Especiales que consta de trece numerales I Objetivo, II Finalidad, III Alcance y Vigencia, IV Base legal, V Disposiciones Generales, VI Disposiciones Específicas, VII Procedimiento, VIII Tipos de Autorización, IX Vehículos de Apoyo (Guia), X Infracciones y Sanciones, XI Disposiciones Finales, XII Disposición Complementaria y XIII Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- La Directiva aprobada por el Artículo Primero de la presente Resolución, es de aplicación obligatoria, de estricto cumplimiento y responsabilidad de las Gerencias de Operaciones, Mantenimiento de la Red Vial Nacional y Unidades Zonales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

**Artículo Tercero.**- La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Cuarto.**- Transcribir la presente Resolución a las Gerencias de Operaciones, Mantenimiento de la Red Vial Nacional, Planificación y Presupuesto y Administración, para su conocimiento y fines pertinentes y publicar en la página web de PROVIAS NACIONAL.

Registrese, comuníquese y publíquese.

**GUSTAVO ATAHUALPA BERMUDEZ**  
Director Ejecutivo  
Proviñas Nacional

#### DIRECTIVA N° 010-2005-MTC/20

#### NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES ESPECIALES PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MERCANCÍA ESPECIAL Y PARA VEHÍCULOS ESPECIALES

##### I. OBJETO

Normar los procedimientos y alcances del otorgamiento de Autorizaciones Especiales y Transporte de Mercancía Especial, referidas en los artículos 42º y 43º del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado con Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias.

El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, que para efectos de esta Directiva en adelante será PROVIAS NACIONAL, emitirá, procesará y consolidará la información en Formularios impresos y/o electrónicos, para actualizar el Registro Nacional de Vehículos Especiales y de Empresas de Transporte de Mercancías Especiales, el cual contendrá datos relativos a los vehículos y autorizaciones otorgadas.

##### II. FINALIDAD

2.1 Preservar la infraestructura vial mediante un control previo efectuado por PROVIAS NACIONAL, a través de la Gerencia de Operaciones, como órgano competente.

2.2 Autorizar el Transporte de Mercancía Especial para la circulación señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos.

2.3 Autorizar la circulación de los vehículos especiales que por su naturaleza o uso, dispongan mayores pesos por eje, peso bruto vehicular y/o dimensiones de las categorías N y O, señaladas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

##### III. ALCANCE Y VIGENCIA

La presente Directiva alcanza a los usuarios del Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT) que transitan con Vehículos Especiales y/o Transporte de Mercancía Especial.

Asimismo, es de aplicación para la Gerencia de Operaciones, Unidades Zonales, Estaciones de Pesoaje y Gerencia de Mantenimiento de la Red Vial Nacional de PROVIAS NACIONAL.

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

##### IV. BASE LEGAL

La presente Directiva tiene como base legal las siguientes normas:

- Ley N° 27181. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

- Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus modificatorias.

- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, modificado por Decreto Supremo N° 005, N° 014 y N° 035-2004-MTC, Decreto Supremo N° 002-2005-MTC que modifica diversos artículos del Reglamento Nacional de Vehículos e incluye disposiciones para su aplicación que ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 012-2005-MTC.

- Decreto Supremo N° 009-2004-MTC. Aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

- Decreto Supremo N° 033-2002-MTC. Norma de Creación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

- Resolución Directoral N° 103-2005-MTC/20. Aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de PROVIAS NACIONAL.

- Resolución Ministerial N° 1041-2003-MTC/01, facultan a PROVIAS NACIONAL para la emisión de Autorizaciones para el Transporte de Mercancías Especiales.

- Resolución Directoral N° 157-2005-MTC/20, designa a los funcionarios de PROVIAS NACIONAL que se encargarán de la fiscalización del cumplimiento de los pesos y medidas vehiculares.

- Resolución Directoral N° 193-2005-MTC/20. Aprueba el Manual de Instrucciones para los Inspectores Nacional y de Campo para la detección de Infracciones en aplicación del Reglamento Nacional de Vehículos.

##### V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 PROVIAS NACIONAL es la entidad designada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones encargada de emitir las Autorizaciones para la Circulación de Vehículos Especiales y Transporte de Mercancías Especiales a aquellos usuarios del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, que cumplen con los requisitos que se establecen en la presente Directiva.

5.2 PROVIAS NACIONAL, no será responsable del perjuicio económico que pudiera afectar al despachador, transportista o dueño de la mercancía por el tiempo transcurrido en la emisión de las Autorizaciones para la Circulación de Vehículos Especiales y el Transporte de Mercancías Especiales, así como en el cumplimiento del acondicionamiento que requieren los vehículos, previo a la aprobación de la autorización, en los casos previstos en la presente Directiva; para lo cual, adoptará las medidas que permitan y garanticen una atención diligente de las Autorizaciones debidamente solicitadas y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Directiva.

5.3 PROVIAS NACIONAL, mediante el control y fiscalización en las Estaciones de Pesoaje o en operativos evitará la circulación de los Vehículos Especiales y el Transporte de Mercancía Especial, que no cumplen con las formalidades establecidas en la presente Directiva.

5.4 El horario de circulación de los Vehículos Especiales y Transporte de Mercancía Especial será de 06:00 hasta las 18:00 horas, siempre y cuando superen las dimensiones y/o pesos establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos.

5.5 Tanto para la circulación de los Vehículos Especiales como el Transporte de Mercancía Especial, el transporte fuera del horario señalado en el numeral 5.4 será autorizado por causa debidamente justificada

que serán meritadas por la autoridad competente, cumpliendo las condiciones de circulación que forma parte como Anexo 1 en la presente Directiva.

5.6 El control y fiscalización estará a cargo de los Inspectores de Campo e Inspectores Nacionales designados mediante Resolución Directoral, la misma que estará publicada en la página web de PROVIAS NACIONAL [www.proviasnac.gob.pe](http://www.proviasnac.gob.pe); así como en los Inspectores que para tal efecto designe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

5.7 El transporte de carga entre los Puertos del Perú y Almacenes Extracruceros se hará exclusivamente con control del Peso Bruto máximo respetando la configuración vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

No necesitan Autorización de Transporte de Mercancías Especiales, los vehículos adecuados para transportar mercancías indivisibles tales como inquinarios, equipos industriales, equipos menores y otros, que no superen las cincuenta y ocho toneladas (48t) de peso bruto vehicular, incluida la tolerancia y bonificación de ser el caso, cuya mercancía transportada se encuentre dentro de la plataforma, sin exceder las dimensiones vehiculares, y los límites de carga por eje y peso bruto establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos.

### 6.1 PESOS MÁXIMOS PERMITIDOS POR EJES O CONJUNTO DE EJES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ESPECIALES.

Los ejes simples y combinaciones de ejes que no se encuentran contempladas en el Cuadro N° 1, detallado a continuación, se sujetarán a los pesos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos.

Los pesos máximos por eje o conjunto de ejes para el otorgamiento de la Autorización para Transporte de Mercancía Especial, se señalan a continuación; siempre y cuando el estado de las estructuras de los puentes y obras de arte de la ruta lo permitan.

Cuadro N° 1  
COMBINACIÓN DE EJES DE UNA RESEÑA INFORMATIVA DE LOS ANEXOS 1, 2 Y 3, MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO NACIONAL DE VEHÍCULOS, INCERTO ENTRAMIENTO 003-2013-PROV

EJES CONVENCIONALES					
EJES	TIPO	Unid.	Tolerancia	Dimensiones	Máx. peso
I	EGC (eje simple)	7.000	250		75t
II	EGC (eje doble)	11.000	350		80t
III	EGC (eje triple simple)	12.000	300		80t
IV	EGC (eje doble articulado simple)	12.000	300		80t
V	ZEG (eje simple doble)	18.000	800		80t
VI	ZEG (eje simple simple)	18.000	600		80t
VII	ZEG (eje triple 12.000)	23.000	3.150		1.15t
VIII	ZEG (eje articulado)	25.000	1.250		1.15t

NOTA: De acuerdo al vehículo debe considerarse las dimensiones correspondientes.  
Deberá aplicarse cuando el vehículo no se configura en acuerdo con las dimensiones establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

EJES NO CONVENCIONALES		
EJES	TIPO	Máximo
IX	EDFC (eje doble rodado articulado)	25
X	EGND (eje doble rodado doble)	32
XI	ETNC (eje triple rodado articulado)	36

### Notes:

1. Para requerimientos superiores se debe considerar que eje rodado cuádruplo especial (que puede ser modular,

hidráulico, neumático u otros especiales) y su capacidad aumentará en 12 t por cada eje adicional, referido a la configuración ETNC (eje triple rodado cuádruplo).

2. Los modulares se pueden configurar con múltiples ejes, superando los que existen en la Tabla presentada.

3. En el caso que se presenta una configuración no detallada en el cuadro será materia de pronunciamiento de PROVIAS NACIONAL.

## VII. PROCEDIMIENTO

### 7.1 INICIO DE TRÁMITE

- Las solicitudes de Autorizaciones Especiales para Transporte de Mercancía Especial y Circulación de Vehículos Especiales, se presentarán en la cajeta instalada por PROVIAS NACIONAL, en la Sede Central sito en la Av. Zaragoza N° 1301 Lima. En dicha cajeta se recibirá la documentación en estricto orden de ingreso y entregados durante el día en el horario que figura en el Anexo 3. En caso de presentarse las solicitudes de Autorizaciones en la Mesa de Partes de la Sede Central, éstas serán derivadas en el día bajo responsabilidad, a la Gerencia de Operaciones, para su evaluación y trámite correspondiente.

- Las solicitudes de autorizaciones con los requisitos establecidos para el Transporte de Mercancías Especiales o para el tránsito de Vehículos Especiales, podrán ser presentadas en la Mesa de Partes de las Unidades Zonales detalladas en el Anexo 2 de la presente Directiva. En este caso la Mesa de Partes de las Unidades Zonales, enviarán dichas solicitudes a la Sede Central, en un plazo que no excederá del día útil siguiente de su presentación bajo responsabilidad, a fin de que sean evaluadas por la Gerencia de Operaciones.

- Mediante la página web de PROVIAS NACIONAL: [www.proviasnac.gob.pe](http://www.proviasnac.gob.pe) aquellos usuarios que ya han sido registrados, podrán solicitar la autorización correspondiente, llenando correctamente los formularios mostrados en dicha página web, los cuales serán autorizados por el sistema, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos.

- El vehículo combinado que se autorice para la circulación con sobre peso será como mínimo aquél clasificado como N<sub>2</sub> ó N<sub>3</sub> tipo remolcador (trácto - remolcador) con fórmula rodante 6x4, equipado con un eje direccional y dos ejes motrices (doble corona), 2 neumáticos en el eje delantero y 8 neumáticos en los ejes de tracción o su equivalente a neumáticos extra anchos, señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos. Asimismo, el vehículo de la categoría O (semirremolques tipo Camión Baja), será como mínimo el denominado O<sub>6</sub> ó O<sub>7</sub>, excepcionalmente se autorizará la circulación de los vehículos de la categoría O<sub>2</sub> tipo Dolly.

- Para los vehículos que cuenten con suspensiones neumáticas y neumáticas extra anchas los permisos y bonificaciones a otorgarse serán aprobados en la Directiva que para tal efecto emitirá PROVIAS NACIONAL.

### 7.2 EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA VEHÍCULOS ESPECIALES Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ESPECIALES

La verificación técnica del expediente estará a cargo de la Unidad de Pesos y Medidas de la Gerencia de Operaciones para las Autorizaciones para el Transporte de Mercancías Especiales y Circulación de Vehículos Especiales en cualquiera de sus modalidades.

Para el caso de vehículos que transporten Mercancía Especial que excedan las dimensiones y cuyo peso bruto vehicular sea mayor a los 48t hasta los 60t, se requerirá visto de la Unidad de Pesos y Medidas de la Gerencia de Operaciones. Dicha Unidad de Pesos y Medidas para otorgar este tipo de autorizaciones de 48t hasta 60t, deberá tomar en cuenta el Estado de las estructuras viales (puentes y obras de arte) que emita la Unidad de Puentes de la Gerencia de Mantenimiento de la Red Vial Nacional, para aquellas rutas específicas cuyos patrones de carga no están consideradas en la presente Directiva.

El estado de las estructuras viales será puesta en la página web de PROVIAS NACIONAL y actualizada permanentemente.

Para aquellos Vehículos Especiales y Transporte de Mercancías Especiales cuyo peso bruto vehicular sea

mayor a 60t, se requerirá el Estudio de Verificación de Puertos y Obras de Arte de la ruta solicitada, que está detallada en el Anexo 6.

### **7.3 APROBACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA VEHÍCULOS ESPECIALES Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ESPECIALES**

La solicitud de Autorización para Vehículos Especiales y Transporte de Mercancías Especiales, será aprobada por la Gerencia de Operaciones, previo VºBº de conformidad de la Unidad de Pesos y Medidas.

La expedición de la Autorización para la circulación de Vehículos Especiales y para el Transporte de Mercancías Especiales mayores a 60 t se efectuará en un plazo no mayor a los treinta (30) días hábiles y para el caso de Transporte de Mercancías Especiales con un peso bruto vehicular mayor a los 48t hasta los 60t se efectuará la autorización en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción en la Gerencia de Operaciones del formulario correspondiente.

En el caso de ser denegada una Autorización para la Circulación de Vehículos Especiales o para Transporte de Mercancía Especial el transportista podrá interponer los recursos administrativos a que se refiere el artículo 207º y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 27444, en el plazo que dicha norma señala, siendo la Gerencia de Operaciones la primera instancia administrativa y la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL la segunda instancia administrativa.

### **VIII. TIPOS DE AUTORIZACIÓN**

#### **8.1 AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES QUE CIRCULAN POR SUS PROPIOS MEDIOS. CATEGORIAS: N, N, O, O,**

Se emite este tipo de Autorización por exceso de peso por eje o conjunto de ejes exceso de peso bruto vehicular y/o dimensiones de aquellos vehículos que por su naturaleza o uso lo requieran.

Aquellas camas bajas vacías con un ancho entre 2,50m a 3,50m no requieren autorización. Aquellas camas bajas vacías mayores a 3,50 m necesitará el permiso correspondiente y vehículo escolta de ser el caso, de acuerdo a lo señalado en el punto IX de la presente Directiva.

Para ambos casos, el horario establecido para su circulación es el dispuesto en el numeral 5.4 de la presente Directiva.

La vigencia de esta Autorización podrá ser hasta por un (1) año.

#### **REQUISITOS GENERALES**

Para obtener la Autorización para la circulación de los Vehículos Especiales los usuarios, deberán presentar un file con la siguiente documentación:

- a) Pago por derecho de trámite debidamente aprobado por el TUPA del MTC.
- b) Formulario de Autorización para Circulación de Vehículos Especiales. ( ver Anexo 4).
- c) Copia simple del documento de Identidad del solicitante o representante legal de la empresa.
- d) Copia simple de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo (por única vez para registrarla en la base de datos).
- e) Copia simple del Certificado de Habitación Vehicular (o documento similar que expida la autoridad competente).
- f) En el caso de vehículos de transporte con matrícula extranjera, el representante de la empresa en el Perú, deberá adjuntar la copia del permiso de circulación emitido por la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- g) Diagrama detallando las características del vehículo, así como sus características específicas del vehículo, cuando se trate de diseños particulares (Dolly's, palines o cureñas, etc.) u otra documentación sustentatoria que demuestre que es un vehículo especial y la información adicional que se requiera para una mejor ilustración.
- h) Ruta a cubrir, detallando itinerario o rutas parciales.
- i) Por única vez deberá presentar constancia de peso bruto vehicular y peso por ejes, en condiciones de marcha y operación de acuerdo al manual del fabricante.

j) En el caso que el vehículo posea elementos (equipamiento) que sobresalgan de su carrocería, deberá presentar un diagrama del elemento que sobresale.

k) Para Vehículos Espaciales con peso bruto vehicular mayor a los 48t a 60t más las tolerancias y bonificaciones dispuestas por el Reglamento Nacional de Vehículos de ser el caso, se requerirá el diagrama del Iron de carga firmado por el representante legal de la empresa.

l) Para Vehículos Especiales cuyo peso bruto vehicular sea mayor a las 60t se requerirá el Estudio de Verificación de los Puentes, con las características y requisitos establecidos en el Anexo 6.

m) Carta de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que cubra totalmente los daños que se pudieran causar a la Infraestructura Vial (Puentes y Obras de Arte). Adicionalmente se podrá solicitar una Póliza de Seguro que cubra dichos daños, cuyo monto será fijado por PROVIAS NACIONAL.

#### **8.2 AUTORIZACIÓN ESPECIAL TEMPORAL PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ESPECIALES CON PESO BRUTO VEHICULAR MAYOR DE 48t HASTA 60t.**

Para el Transporte de Mercancías Especiales deberán cumplir con lo señalado en el Cuadro de Pesos Máximos Permitidos por Tipo de Eje o Conjunto de Ejes del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, así como lo dispuesto en el Título VI de la presente Directiva.

Las Autorizaciones Temporales para el Transporte de Mercancías Especiales podrán ser elargadas hasta por un plazo de un (1) año, debiendo cumplir con las condiciones señaladas en la presente Directiva.

Ancho : De 2,60 m a 3,50 m.

Altos : De 4,30 m a 4,80 m.

Largo : Menor o exceso de 6% del largo total de la plataforma.

Peso : Respetará los pesos máximos permitidos de peso por eje y peso bruto, incluido las tolerancias y bonificaciones de ser el caso. Se aplicará el Cuadro N° 1, citado en el numeral 6.1.

El permiso será otorgado teniendo en cuenta lo acordado por el transportista, debiendo cuidar que se respeten los anchos, altos, largo y peso máximo bruto, incluidas las tolerancias y las bonificaciones de ser el caso.

El Inspector de PROVIAS NACIONAL deberá controlar los pesos establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos.

#### **REQUISITOS:**

- a) Pago por derecho de trámite debidamente aprobado por el TUPA del MTC.
- b) Formulario de Autorización para Transporte de Mercancía Especial. ( ver Anexo 5).
- c) Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal de la empresa.
- d) Copia simple de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo (por única vez para registrarla en la base de datos).
- e) Copia simple del Certificado de Habitación Vehicular (o documento similar que expida la autoridad competente).
- f) En caso de vehículos de transporte con matrícula extranjera, el representante de la empresa en el Perú, deberá adjuntar la copia del permiso de circulación emitido por la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- g) Adjuntar el itinerario de ruta a efectuar por cada tramo a utilizar.
- h) Carta de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que cubra totalmente los daños que se pudieran causar a la Infraestructura Vial (Puentes y Obras de Arte). Adicionalmente se podrá solicitar una Póliza de Seguro que cubra dichos daños, cuyo monto será fijado por PROVIAS NACIONAL.

8.2.1. La emisión de la Autorización para vehículos para el Transporte de Mercancías Especiales con peso bruto vehicular mayor a 60t requerirá de un Estudio de Verificación de Puentes elaborado por un Ingeniero Civil

colegiado de preferencia especialista en estructuras viales, incluyendo el Diagrama de Distribución de Pesos por Eje. El Estudio será evaluado por los especialistas en la materia de PROVIAS NACIONAL y deberá cumplir con las características y requisitos establecidos en el Anexo 6 de la presente Directiva.

De acuerdo a las características del transporte se podrá exigir al transportista lo siguiente:

a) Control de las Deflexiones del Puente antes, durante y después del tránsito del vehículo de transporte, con la presencia de un representante que PROVIAS NACIONAL determinará oportunamente, y de preferencia deberá ser el supervisor de tramo por donde transitará la carga, designado por la Jefatura Zonal correspondiente.

b) El representante de PROVIAS NACIONAL informará a la Gerencia de Operaciones respecto al control de las deflexiones de los puentes y obras de arte, a través de su Unidad Zonal correspondiente.

c) De requerirse al reforzamiento de (los) puente(s) y/o obras de arte, se contará con la presencia del representante de PROVIAS NACIONAL, quien dará la conformidad a los trabajos efectuados antes del tránsito del vehículo por las estructuras reforzadas y durante la operación de transporte, conforme a lo establecido en el Anexo 6.

d) El área competente solicitará, de ser necesario, documentación complementaria para la verificación del estudio de los puentes de la ruta a cubrir.

e) Los datos e información recopilados en los puntos b) y c) deberán ser parte de un Informe que debe presentar el transportista en el plazo máximo de 10 días hábiles a la Gerencia de Operaciones. Su incumplimiento dará lugar a una inhabilitación para futuras Autorizaciones.

f) Adjuntar información complementaria detallando el sistema de suspensión de regulación hidráulica o neumática y condiciones particulares del vehículo.

g) Carta de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que cubra totalmente los daños que se pudieran causar a la Infraestructura Vial (Puentes y Obras de Arte). Adicionalmente se podrá solicitar una Poliza de Seguro que cubre dichos daños, cuyo monto será fijado por PROVIAS NACIONAL.

h) Las placas de rodaje de los vehículos escolta-guía.

### **5.3. AUTORIZACIÓN ESPECIAL EVENTUAL PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS ESPECIALES QUE EXCEDAN LAS DIMENSIONES MÁXIMAS PERMITIDAS**

Se otorgarán Autorizaciones para el Transporte de Mercancías Especiales a aquellos vehículos que transportando una mercancía cuya fraccionamiento no sea posible, (en condición de indivisible o unitizado), excedan las dimensiones máximas permitidas según el Reglamento Nacional de Vehículos.

Los vehículos especiales para transporte exclusivo de otros vehículos sobre sí (cigüeñas, automóviles); no podrán exceder las siguientes dimensiones máximas (incluyendo la carga):

Ancho : 2,80 mt  
Alto : 4,30 mt  
Largo : 23,00 mt

### **TRANSPORTE DE MERCANCIA PELIGROSA**

Se autorizará la emisión de Autorización Especial para el transporte de mercancía peligrosa, solo por exceso de dimensión, más no por exceso de peso por eje y peso bruto. En caso de detectarse mayor peso a lo establecido para la configuración vehicular según el Reglamento Nacional de Vehículos, se impondrá la Infracción correspondiente y la medida preventiva respectiva.

PROVIAS NACIONAL no tiene responsabilidad en aspectos exigidos en función de las características de la mercancía especial, tales como tipo de vehículo, tipos de embalajes u otros que las normas técnicas correspondientes hayan determinado previamente.

En las Estaciones de Pesaje no debe manipularse y/o resistirarse la mercancía peligrosa cuando se detecten mayores pesos por ejes y/o mayor peso bruto que lo establecido por el Reglamento Nacional de Vehículos de acuerdo a la configuración vehicular, por lo que desde su punto de origen los Generadores de Carga serán responsables de su correcta estiba.

### **REQUISITOS:**

a) Pago por derecho de tránsito debidamente aprobado por el TUPA del MTC.

b) Formulario de Autorización para Transporte de Mercancía Especial, aprobado por Resolución Ministerial que figura como Anexo 5.

c) Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal de la empresa.

d) Copia simple de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo (per única vez para registrarla en la base de datos).

e) Copia simple del Certificado de Habilidades Vehicular (o documento similar que expida la autoridad competente).

f) En caso de vehículos de transporte con matrícula extranjera, el representante de la empresa en el Perú, deberá adjuntar la copia del permiso de circulación emitido por la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

g) Adjuntar el itinerario de ruta a efectuar por cada tramo a utilizar.

h) Documento acreditando en balanza el peso bruto vehicular y peso por ejes.

i) Diagrama con vista lateral, frontal y de planta detallando las características del (los) vehículo(s) y mercancía especial, indicando además:

- Distancias entre ejes, altura, ancho, largo total y centrode de carga probado que muestra la combinación vehicular.

- Dimensiones de la mercancía y de la combinación vehicular (largo, ancho y alto)

Se tomará en consideración lo siguiente:

- Se considerará como medida de la altura máxima, desde la superficie de la calzada hasta la parte más elevada o área de la mercancía transportada.

- Se considerará como medida del ancho, desde las partes más sobresalientes de ambos lados del vehículo y/o mercancía transportada.

- Se considerará como medida del largo, desde las partes más sobresalientes de ambos voladizos del vehículo y/o mercancía transportada.

- El exceso de dimensión vehicular (sobredimensión vehicular) según la condición de transporte estará sujeto a las consideraciones y limitaciones que comuniquen PROVIAS NACIONAL a través de la Gerencia de Operaciones.

- Las mediciones efectuadas serán comparadas con las autorizadas; en el caso de existir variaciones por inadecuada estiba o variaciones por mayor dimensión de la mercancía especial, los inspectores de PROVIAS NACIONAL permitirán la circulación, si se adoptan las medidas preventivas correspondientes, las cuales no implican necesariamente el movimiento de la mercancía especial.

En el caso de excederse 1,50 mt del largo total del vehículo se solicitará un vehículo escolta de la categoría N.

En el caso de exceder los 3,50 mt del ancho total (vehículo incluida la mercancía especial), se requerirán dos vehículos escolta de la categoría N.

En el caso de exceder la altura autorizada para el Transporte de la Mercancía Especial se verificará la factibilidad de la circulación del vehículo, tiempo y cuando las estructuras viales como altura libre de puentes, ancho de túnel, obras de arte, etc, lo permiten.

### **REQUISITOS ADICIONALES:**

Adjuntarán para el otorgamiento de las Autorizaciones para el Transporte de Mercancías Especiales, además de los Requisitos Generales lo siguiente:

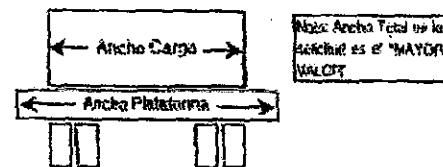
- Número de Placa del (los) vehículo(s) escolta, para asegurar que en todo el recorrido exista la custodia. De producirse cambios de vehículos escolta éstos serán acreditados en las Estaciones de Pesaje Fijas y Móviles.

Para la autorización de Mercancía Especial por sobredimensión la Gerencia de Operaciones a través de la Unidad de Pesaje y Medidas tendrá en cuenta, la siguiente tabla:

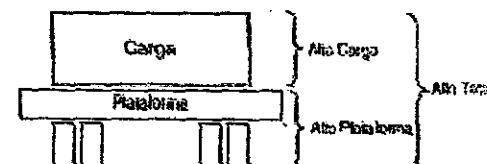
## TABLA DE SOBREDIMENSIÓN

ANCHO		
Ancho Plataforma	Ancho Carga	Ancho Permitido
Menos de 2.50	Igual plataforma	Ninguno
2.5 mt	3.5 mt	1.0 mt
2.6 mt	3.6 mt	1.0 mt
2.7 mt	3.7 mt	1.0 mt
2.8 mt	3.8 mt	1.0 mt
2.9 mt	3.9 mt	1.0 mt
3.0 mt	4.5 mt	1.5 mt
EXCEPCIONALMENTE		
3.2 mt	6.4 mt	3.2 mt

Exceso impuesto a los establecidos, dependiendo de las dimensiones de la ruta a trazar.

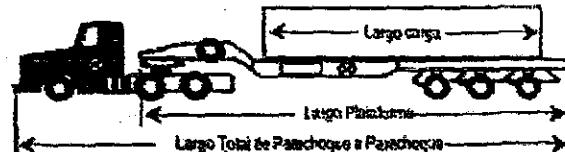


ALTO		
Altura Plataforma	Altura Máxima Carga	Altura Total Permitida
1.6 mt	2.7 mt	4.3 mt
1.5 mt	2.9 mt	4.4 mt
1.4 mt	3.1 mt	4.5 mt
1.3 mt	3.4 mt	4.7 mt
1.2 mt	3.6 mt	4.8 mt
1.1 mt	3.8 mt	4.9 mt
EXCEPCIONALMENTE		
1.0 mt	4.5 mt	5.5 mt
0.8 mt o menor		



LARGO		
Largo Máximo Plataforma	Largo Máximo Carga	Exceso Máximo Permitido
Menos de 12 mt	Igual plataforma	8%
12.5 mt	13.5 mt	1.0 mt
13.0 mt	14.5 mt	1.5 mt
14.0 mt	16.0 mt	2.0 mt
15.0 mt	18.0 mt	3.0 mt

Exceso impuesto a los establecidos, dependiendo de las dimensiones de la ruta a trazar.



## IX. VEHÍCULOS DE APOYO (GUÍA)

Son aquellos vehículos de apoyo requeridos para el acompañamiento de los vehículos de carga, que realizan el Transporte de una Mercancía Especial sobredimensionada y/o con sobrepeso.

El vehículo de apoyo o guía será de la categoría N, o M, de propiedad del usuario o contratado, siempre que el mismo cumpla con todos los requisitos para circular, además de los elementos necesarios para este fin. En el caso de una empresa que realiza tráfico internacional, el vehículo escolta puede ser de la misma empresa siempre y cuando esté habilitado para circular.

Los vehículos con más de 23 mt. de longitud, y que la mercancía excede las dimensiones o esté se encuentre dentro del área de superficie de la plataforma de carga o caíón, contarán con una (01) escolta.

En los controles de las Estaciones de Pesaje se registrarán y/o verificarán la(s) placa(s) de (los) vehículo(s) de apoyo. Los vehículos de apoyo declarados deberán de cubrir necesariamente todo el recorrido.

pidiendo altarse con otro vehículo de las mismas características solo en las Estaciones de Pesaje hasta concluir su recorrido final. Dichos cambios serán comunicados a las Estaciones de Pesaje de la ruta y registrados en la Autorización para Transporte de Mercancías Especiales.

Para el Transporte de Mercancía Especial con sobrepeso bruto se exigirá escolta de acuerdo a la mercancía, tipo de vehículo y ruta.

## 9.1 REQUISITOS:

Los vehículos de apoyo pueden ser un automóvil de la clase N, o M, y según sea el caso estarán ubicados uno adelante y otro detrás del vehículo que transporta la mercancía, debe transitar con las luces de la circulación de color amarillo ámbar, con luz intermitente en el techo y dos banderolas de 0.50 mt. por 0.70 mt. de color rojo confeccionadas en tela de franela gruesa, y demás dispositivos y elementos de señalización para otorgar la seguridad vial en el traslado de la mercancía.

**9.1.1. UN (1) VEHÍCULO DE APOYO (GUIA)**

Es necesario cuando exista sobredimension hasta 1.50 mt en el largo del vehículo y desde 2.60 mt. hasta 3.50 mt. de ancho. El vehículo de apoyo para el primero de los casos estará en la parte posterior del vehículo que transporta la mercancía, y en el segundo caso, guiará al vehículo especial desplazándose por delante de éste durante su recorrido.

**9.1.2. DOS (2) VEHÍCULOS DE APOYO (GUIA)**

Cuando se trate de vehículos con ancho mayor o igual a los 3.50 mt. y/o peso bruto mayor a 60t y/o exceso de largo de la plataforma más de 1.60 mt.

Se utilizará dos (2) camionetas de apoyo en cada Convoy o grupo de vehículos, (como máximo hasta 06 (seis) vehículos), la separación mínima entre ellos será de 100 mt.

**9.1.3. ESCOLTA POLICIAL**

Cuando se trate de vehículos de más de 4.00 m de ancho requieren escolta policial y dos vehículos de apoyo o guía.

**X. INFRACCIONES Y SANCIONES****10.1 DE LOS TRANSPORTISTAS**

El tránsito de vehículos con Mercancías Especiales y/o productos peligrosos por la Red Vial Nacional, que tengan la condición de sobredimension y/o sobre peso que no posean la Autorización para Transporte de Mercancías Especiales emitida por PROVIAS NACIONAL; serán sancionados de acuerdo al Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias, y puestos a disposición de la autoridad competente, según sea el caso.

Si PROVIAS NACIONAL en su labor de fiscalización, detectase autorizaciones adulteradas y/o falsificadas, iniciará las acciones administrativas o penales que pudiera corresponder.

**10.2 DE LOS FUNCIONARIOS**

Los funcionarios y personal responsable que tengan a su cargo la recepción, emisión, control y supervisión de las Autorizaciones para Transporte de Mercancías Especiales y Autorizaciones para la circulación de Vehículos Especiales, que no cumplen con lo establecido en la presente Directiva, recibirán la sanción conforme a la calificación y la gravedad de la falta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera corresponder.

**XI. DISPOSICIONES FINALES**

**11.1 La Gerencia de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, a través de la Unidad de Pesos y Medidas, supervisará permanentemente en las Estaciones de Pesaje Fijo y Móvil, el adecuado uso y cumplimiento de la Autorización para Transporte de Mercancías Especiales y Vehículos Especiales otorgada.**

**11.2 La Autorización para Transporte de Mercancías Especiales otorgada no da derecho a la exoneración o liberación de multas por exceso de peso bruto máximo permitido, así como la suspensión de las demás sanciones referidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.**

**11.3 Cualquier situación no prevista en la presente Directiva, será resuelta por el Gerencia de Operaciones de PROVIAS NACIONAL.**

**XII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

Todas las Autorizaciones para el Transporte de Mercancías Especiales y/o Vehículos Especiales, que se emitan deberán ser enviadas al Registro Nacional de Tránsito Terrestre, a cargo de la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En salvaguarda de la integridad del patrimonio vial PROVIAS NACIONAL se reserva el derecho de ampliar

los procedimientos establecidos en el presente documento.

**XIII. ANEXOS****ANEXO 1  
DE LA CIRCULACIÓN DE TRANSPORTE CON MERCANCÍA ESPECIAL****1. DEFINICIONES PARA EFECTOS DE ESTA DIRECTIVA:**

**1.1 Autorización para Transporte de Mercancía Especial:** Documento que expide PROVIAS NACIONAL, autorizando el transporte de mercancías indivisibles de gran peso y/o volumen por caminos y puentes del Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

**1.2 Mercancía Divisible:** Mercancía que por sus características puede ser fraccionada sin afectar su naturaleza, pudiendo ser reubicada para el cumplimiento del transporte de mercancías de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Nacional de Vehículos.

**1.3 Mercancía Indivisible:** Mercancía que, por sus características, no puede ser fraccionada sin afectar su naturaleza.

Se considerará como mercancía indivisible y/o unitizada para efectos de esta Directiva a las estructuras, equipos mecánicos integrados, maquinaria y todos los equipos utilizados en las tareas agrarias, incluyendo accesorios, aceptados, trailer y modulares específicamente diseñados para el transporte de maquinarias agrícolas o partes de ellas. Equipos para uso minero e industrial. Equipos de movimiento de tierras o de uso civil. Material Bélico clasificado. Botes o navíos para pesca artesanal, uso deportivo u otros. Mercancía que por sus características no permite su fraccionamiento.

**1.4 Cama Baja:** Vehículo no motorizado tipo Semirremolque con uno o más ejes, que se apoya en otro vehículo acoplándose a ésta y transmitiéndole parte de su peso mediante la quinta rueda. La menor altura de la superficie de carga le permite transportar mercancías con un centro de gravedad mas bajo.

**1.5 Vehículo Escolta:** Vehículo de motor, dotado de elementos de señalización preventiva, para conducir y guiar el tránsito del vehículo especial o las combinaciones vehiculares con o sin carga, por el Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

**1.6 Convoy:** Grupo de vehículos o combinaciones vehiculares que simultáneamente realizan un transporte de mercancía con el mismo origen y destino, sin efectuar maniobras de rebase, manteniendo una distancia constante entre vehículos.

**1.7 Dimensiones:** Altura, ancho y largo aproximado expresado en metros; de un vehículo en condiciones de operación incluyendo la mercancía.

**1.8 Módulo:** Plataforma aceptable longitudinal y lateralmente; con ejes direccionales y suspensión hidráulica o neumática.

**1.9 Señal preventiva:** Tablero con símbolos y/o leyendas que indica el tránsito de un vehículo o combinación vehicular con exceso de peso y dimensiones.

**2. CONDICIONES GENERALES PARA LA CIRCULACIÓN:**

**2.1** Se realizará exclusivamente durante las horas de luz solar, desde las 06:00 hasta las 18:00 horas. Se permitirá la circulación en horas de la noche, en casos excepcionales siempre y cuando cumplan las medidas de seguridad adecuadas para el tránsito de la misma, que se detallan a continuación:

a) Por caminos auxiliares, en los casos en que estos se encuentren en buenas condiciones de transitabilidad, que permita la circulación segura de la mercancía.

b) Por el extremo derecho de la calzada. No podrán ocupar en la circulación el carril opuesto, salvo en aquellos casos donde la estructura vial lo permita, debiendo en esos casos adoptar las medidas de seguridad que PROVIAS NACIONAL disponga.

2.2 Cada vehículo deberá circular a no menos de CIEN METROS (100 m) de otro vehículo aún cuando forme parte del mismo transporte de mercancía especial, debiendo guardar igual distancia de cualquier otro vehículo especial que eventualmente se encuentre circulando por la misma ruta, a fin de permitir que el resto de los usuarios puedan adelantarlo o sobrepasarlo.

2.3 Está prohibido:

- a) Circular con lluvia, neblina, niebla, nieve, etc., ocurrimiento por tormenta, o cuando por cualquier otro fenómeno estuviera disminuida la visibilidad.
- b) Estacionar sobre la calzada e sobre la berma, o en aquellos lugares donde dificulten o impidan la visibilidad a otros conductores.
- c) Circular por el centro de la calzada, salvo en los caminos auxiliares.
- d) Efectuar adelantos o sobrepasos a otros vehículos.

### 3. REQUISITOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIA

3.1 Para la circulación deben ser desmontadas todas las partes removibles, o que constituyan un riesgo para la circulación, tales como plataforma de corte (lampón), ruedas externas si tuviese dobles, escaleras, etc., con la finalidad de disminuir al mínimo posible el ancho, peso, largo y/o alto de la maquinaria y mejorar la seguridad vial.

3.2 El trasto deberá tener una fuerza de arrastre suficiente para desarrollar una velocidad mínima de VEINTE KILOMETROS POR HORA (20 km/h).

3.3 El trasto debe poseer DOS (2) espejos retrovisores planos, uno a cada lado, que permitan tener la visión completa hacia atrás y de todo el vehículo.

3.4 En el caso de vehículos especiales autopropulsados, todas las componentes en contacto con la superficie de la carretera del vehículo serán neumáticos que cumplen con la normativa vigente, en caso contrario deben transportarse sobre módulos o cama baja, igual que cualquier otro elemento que resulte agresivo o que constituya un riesgo para la circulación.

3.5 Debe poseer como máximo, DOS (2) enganches rígidos y cadenas de seguridad en preventión de cualquier desacople. Los vehículos formados por un trasto y vehículo no motorizado podrán tener hasta DOS (2) enganches (sin superar el largo máximo permitido).

3.6 El vehículo especial debe poseer luces reglamentarias, sin perjuicio de la prohibición de circular durante la noche.

### 4. SEÑAL PREVENTIVA

4.1 El vehículo especial debe contar, además de las luces reglamentarias con UNA (1) circulina intermitente, de color amarillo ámbar, conforme se establece en la presente Directiva, visible desde atrás y desde adelante. Esta podrá reemplazarse por una circulina delantera y otra trasera cuando desde un punto no cumpla la condición de ser visible desde ambas partes.

4.2 Deben colocarse POR LO MENOS CUATRO (4) banderas, como mínimo de CINCUENTA CENTIMETROS (50 cm) por SETENTA CENTIMETROS (70 cm), de color rojo, confeccionadas en tela de franela gruesa en los laterales del vehículo, de manera que sean visibles desde atrás y desde adelante, en perfecto estado de conservación.

4.3 En la parte posterior del último Semirremolque debe colocarse un letrero que tenga como mínimo UN METRO (1m) de altura por DOS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (2,50 m) de ancho correctamente sujetado, para mantener su posición perpendicular al sentido de marcha en todo momento. Deberá estar en perfecto estado de conservación, para que desde atrás sea visible por el resto de los usuarios de la vía.

4.4 En el centro del letrero, sobre fondo blanco y con letras rojas que tengan como mínimo QUINCE CENTIMETROS (15cm) de altura, deberá contener la siguiente leyenda (incluyendo las medidas respectivas):

**VEHICULO CON SOBREPESO  
PESO.....KG**

**VEHICULO CON DIMENSIONES  
ANCHO ..... m LARGO ..... m**

En los casos en que el último acoplado no permite por sus dimensiones la colocación del cartel, éste se reemplazará por la colocación de DOS (2) banderas de igual dimensión referido en el punto 4.2 y/o en todo caso triángulos equiláteros de CUARENTA CENTIMETROS MAS O MENOS DOS CENTIMETROS (40 cm. ± 2 cm) de base, de material reflectivo de color rojo.

4.5 Excepcionalmente los vehículos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y el Cuerpo General de Bomberos podrán usar los colores, elementos y distintivos reglamentarios de sus respectivas instituciones.



DIARIO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS- TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- El TUPA además, debe ser remitido en discoete o al correo electrónico: [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

**ANEXO 2****UNIDADES ZONALES DEL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL  
PROVIAS NACIONAL**

<b>SEDE</b>	<b>SEJERÍAS ZONALES</b>	<b>TELÉFONO</b>	<b>CELULAR / FAX</b>	<b>FAX</b>	<b>DIRECCIÓN</b>
ZONAL I	PIURA	(073) 303451 14766	(073) 9647005	(073) 303943	Jr. Tantogrande 135 Urb San Lorenzo - Piura
ZONAL II	LAMBAYEQUE	(074) 923614 14767	(074) 9901190	(074) 225062	Av. Santa Victoria 712 Urb Santa Victoria Chilcayo
ZONAL III	AMAZONAS	(041) 774424 14768	(041) 9647001	(041) 774424	Jr. San Matías N° 200 - Bagua Grande
ZONAL IV	SAN MARTÍN - LODETO	(042) 521064 14769	(042) 9847002	(042) 525017	Jr. Jiménez Pimentel N° 3408 - Tenecito
ZONAL V	CAJAMARCA	(076) 631454 14770	(076) 9871522		Jr. Gradojupi N° 449 - Cajamarca
ZONAL VI	LA LIBERTAD	(044) 267836 14782	(044) 9884550	(044) 266618	Jr. Los Regoces 345 Urb. Colonia Trujillo - La Libertad
ZONAL VII	ANCASH	(043) 729616 14783	(043) 9590740	(043) 729575	Av. Agustín Gamarra N° 314 - Huancayo
ZONAL VIII	HUANUCO - UCAVALLI	(062) 513955 14784	(062) 9504103	(062) 513955	Av. Libertad 648 - Huaraz
ZONAL IX	JUNÍN - PASCO	(064) 321006 14785	(064) 9632821	(064) 321006	Av. Castilla N° 120 Urb Piso - Talara
ZONAL X	LIMA	279-1409 14786	9947045 14787	279-1562	Av. Centenario 337 Urb. San Ignacio de Loyola - Monterrico - Santiago de Surco
ZONAL XI	ICA	(055) 214274 14788	(055) 9905615	(055) 214271	Urb. Santa Rosa del Palmer C-19 Urca
ZONAL XII	APURIMAC	(063) 321764 14789	(063) 9621566	(063) 323334	Av. Diderotobanda N° 177 - Abancay
ZONAL XIII	AYACUCHO - HUAMACAVELICA	(086) 817609 14790	(086) 99470093	(086) 811202	Las Casurinas N° 444 Urb Jardín - Ayacucho
ZONAL XIV	AREQUIPA	(054) 226549 14791	(054) 9905643	(054) 226444	Cooperativa Universitaria N° 14 - Cerro Colorado - Arequipa
ZONAL XV	MOQUEGUA - TACNA	(052) 781073 14792	(052) 9659432	(052) 781073	Mz. Q Lote 7 Urb. 3 de Diciembre Benito Gregorio Alarcón - Tacna
ZONAL XVI	PUNO	(031) 369113 14793	(031) 9622732	(031) 961978	Jr. Bolívar 440 - Barrio Huayrapata - Puno
ZONAL XVII	CUSCO	(084) 246296 14794	(084) 9830563	(084) 246296	Av. Pachecoutec S/N - Estación Ferroviaria de Huancayo - Cusco
ZONAL XVIII	TUMBES	(072) 525147 14795	(072) 9647004	(072) 5251475	Ura José Leon Túrota Gato Las Américas N° 368 - Tumbes

**ANEXO 3**  
**HORARIO DE ATENCIÓN PARA LAS AUTORIZACIONES**

RECOGIDA Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN  
PARA AUTORIZACIONES DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES

LUNES Y JUEVES	MARTES Y MIERCOLES	VIERNES			
RECOPILA	INTERNA	RECOPILA	INTERNA	RECOPILA	INTERNA
08:00 - 10:00	10:30 - 11:00	11:00	08:00 - 10:00	11:00	
10:00 - 11:00	12:00	12:00	12:00 - 13:00	12:00	
			12:00 - 12:40	12:40	
			12:40 - 13:00	13:00	
13:00 - 13:30	13:30	13:30	13:30 - 14:00	14:00	
14:00 - 14:30	14:30 - 15:00	15:00	14:00 - 15:00	15:00	
	15:00 - 15:30	15:30	15:30 - 16:00	16:00	
				16:00 - 17:00	
				17:00 - 17:30	
				17:30 - 18:00	

**ANEXO 4**  
**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES**

**FICHA DE VEHÍCULOS ESPECIALES O DE TRANSPORTE DE CARGA ESPECIAL**

**DATOS DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA**

Nombre del Propietario del Vehículo

Dirección

Av. de Callao

Urbanización

Distrito

Provincia

Departamento

Número de R.U.C.

Teléfono

Email

Código de Empadronamiento de Vehículo de Carga Encargado por el MTC:

**DATOS DEL TRACTO**

Placa :

Marca:

Modelo:

Peso Seco

 Kg.

Carga Útil

 Kg.

Nº de Ejes:

Eje Compensador

 Si  No

Torque Máximo

 Nm

Tipo de Aspiración

Rpm

Número de Neumáticos por Eje

Eje Nº :  1  2  3  4  5

Tipo de Suspensión:

Simple  Hidráulica  Neumática

Doble Rueda  Trípode  Tres Ruedas

Posición Eje Redondo  Cuadrado

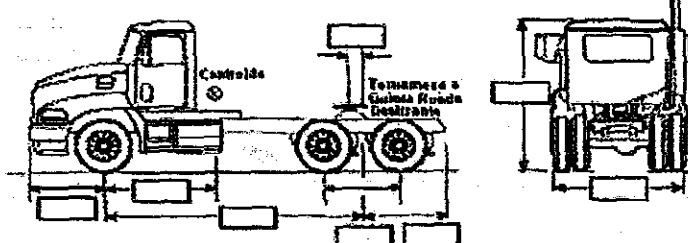
Tipo de Neumático  Normal  Extra Ancho

Indicar los Ejes con Rodado Simple

Indicar los Ejes con Rodado Doble

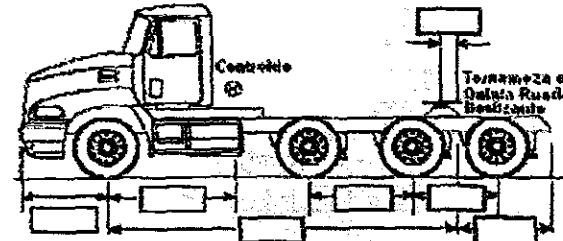
Dimensiones del Vehículo (Largo Especial) de las Dimensiones en Metro, en Diagrama Siguiente

Figura 01



Para Centro de Eje Redondo para compensar el peso de carga en el Tanque

Figura 02



DATOS DEL SEMI REMOLQUE	
Placa:	
Tipo:	Pista Vacia / Cama Dura
Marca:	
Modelo:	
Peso Seco	Kg
Carga Útil	Kg
Nº de Ejes:	
Número de Neumáticos por Eje	
Eje Nº:	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/>
Tipo de Suspensión:	
Simpla	<input checked="" type="checkbox"/> Hidráulica <input type="checkbox"/> Neumática
Posición Eje Rotativo:	
<input type="checkbox"/> Eje	
Tipo de Neumático:	
<input type="checkbox"/> Normal <input checked="" type="checkbox"/> Extra Ancho	
Indicar los Ejes con Rodado Simple <input type="checkbox"/>	
Indicar los Ejes con Rodado Doble <input type="checkbox"/>	

Figura 03

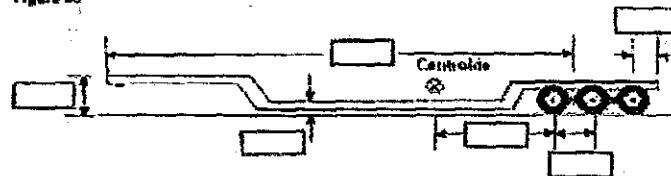


Figura 04

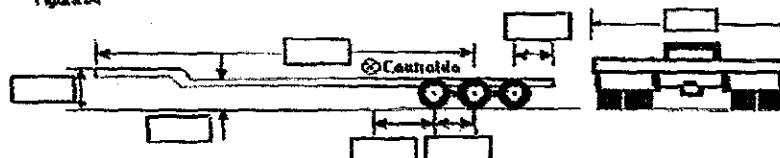
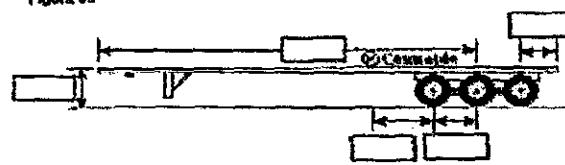


Figura 05



Representante de la Empresa  
Firma y Sello

Adjuntar:

- 1.- Fotocopia Legible de las Fajetas de Propiedad del Vehículo
  - 2.- Ticket de Peso del Tránsito (Término de Circunvalación Ucayo de preferencia) y Sello Hacienda
- \* La presentación informática deberá ser: firmada de manera clara y con letra de imprenta, sin borrones ni enmendaduras por ser una Declaración Jurada.
- \* La no presentación de esta documentación a la Unidad de Pesos y Medidas, podría ocasionar una demora en el momento de tramitar la Autorización Especial de Circulación vía Web: www.proveasnac.gob.pe la misma que podría demorar mas de 3 días en la verificación de lo declarado.

**O.4 FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS ESPECIALES****DECRETO SUPREMO N° 059-2003-MTC REGLAMENTO NACIONAL DE VEHICULOS AN. 42 Y AN. 43****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1041-2003-MTC/02**

LEVAR TODO LOS DATOS A MACUINA O CON LETRA IMPRESA.

NO SE ACEPTAN BORRONES NI FIRMADURAS.

Número  Autogenerado: **B DATOS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE (Declarado por el transportista)**

Nombre:	D.N.I.C.	Teléfono:
Razón Social:	Teléfono:	
Dirección:	Teléfono:	

**C) ITINERARIO (Declarado por el transportista)**

Origen:	Fecha Salida:
Destino:	Fecha Llegada:

**CONSIGNAR RUTA O RUTAS PARCIALES A TRANSITAR:**

Ruta 1:	Ruta 3:
Ruta 2:	Ruta 4:

**D DATOS DEL VEHICULO (Declarado por el transportista)**

DESCRIPCION (Carrocería usada)	MARCA	MODELO	PLACA	LARGO (m)	ANCHO (m)	ALTO (m)	# EJES	Nº Normas	PESO PEGATINAS
Plataforma									
Camioneta									

**E) TIPO DE CARGA (Declarado por el transportista)**

CARACTERISTICAS DE LA MERCANCIA:		LARGO (m)	ANCHO (m)	ALTO (m)	PESO (kg)

**F) DIMENSIONES TOTALES DE VEHICULO (Incluye la mercancía)**

Placa Escala 1:		Placa Escala 2:		APÓYO POLICIAL	SI	NO

**G) VEHICULO(S) ESCORTA(S) (Cuando exceden dimensiones ancho y/o largo):**

NO LLENAR ESTE CAJILLERO

DISTRIBUCIÓN DE PESOS POR EJE							
Ejes	1er eje	2do eje	3er eje	4to eje	5ta eje	6to eje	7mo eje
Peso (kg)							

**H) CONSIDERACIONES A TOMAR EN CUENTA**

- 1) Otras configuraciones vehiculares es necesario adjuntar Diagramas y fotos del vehículo y mercancía, para la emisión de la Autorización respectiva.
- 2) Por seguridad vial, todo remolque que excede las dimensiones del vehículo deberá ser transportado preferentemente en plataforma tipo carreta abierta.
- 3) Excepcionalmente se autorizará el transporte de hasta dos (02) mercancías individuales, siempre y cuando no exceda el largo total de la plataforma, ni el peso bruto total para la configuración vehicular.
- 4) Vehículos de Plata Bruto Superior a 46 toneladas, es obligatorio adjuntar Diagrama de Distribución de Peso por Eje, distancias entre centros de ruedas y centrales de carga del trácto y plataforma, como se indica en el gráfico adjunto.
- 5) El (os) vehículo(s) escolta(s) serán de la categoría N1, tipo camionetas pick up.

**I) APROBACION (Uso exclusivo de la Unidad de Pesos y Medidas)**

AUTORIZACION PROVINCIAL - MTC	ENTREGAR UNA COPIA DE ESTA AUTORIZACION EN CADA ESTACION DE PESAJE
De acuerdo a lo establecido en los artículos 42 y 43 del Decreto Supremo N° 059-2003-MTC Primeramente sección de Infraestructura y Recursos Naturales MTC / 02-2003-MTC y el Reglamento Nacional de Vehículos MTC / 02-2003-MTC	
ESTE DOCUMENTO NO AUTORIZA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS, SOLO EXCESO DE DIMENSION	

**II) AUTORIZACION VÁLIDA:**Placa 1:  Placa 2: 

RECIBIDO DE SOLICITUD: LUNES A VIERNES DE 08:00 A 12:00 HORAS Y DE 14:00 A 16:00 HORAS

**DISPOSICIONES A CUMPLIR**

- 1.- La Autoridad competente deberá ser presentada en cada estación ya Unidad Fija, para solicitar el peso por ej. punto final y demarcaciones entre rutas.
- 2.- Los controles, pesos y dimensiones establecidos son iguales a los establecidos en el documento presentado a la Unidad de Pesos y Medidas.
- 3.- Para el transporte de la carga, el vehículo debe contar obligatoriamente con bandolitas en los costados comprendido de 0.5 a 0.7 mts. de alto fijo.
- 4.- El horario de transporte está comprendido entre las 6:00 y las 18:00 horas.
- 5.- Cuando excede el peso bruto de los 60 Tn. de Oficina de Mantenimiento de la Faja Vial Nuclear del PROVÍAS NACIONAL, emitirá el informe correspondiente para emitir la Autorización respectiva.
- 6.- Cuales sea cargas excedan en 3.50 mts de altura y el peso bruto de 60 Tn., será necesario en todo el trayecto del transportista el apoyo por ej. y en los 100% camionetas (excluyendo) previstas de elementos de señalización preventiva para advertir con la debida anticipación a los conductores de vehículos sobre el tránsito que se está realizando.
- 7.- La distancia del desplazamiento de las camionetas tiene entre 100 y 300 mts. entre el despacho del equipo a transportar, a fin de facilitar la visualización y seguridad en el accidente.
- 8.- Transportar el peso por caminos colados, deberá tomar las precauciones y medidas especiales pendiente al cruce de postones, arbolos y otros vehículos, así como la presencia de cables de alta y alta tensión, teléfonos, etc., u otros conflictos que puedan presentarse.
- 9.- El solicitante recibe la total responsabilidad por todos los daños que el vehículo o carga que se autoriza sufra económica, además recordar que elementos de seguridad a veces que sean necesarios猛res, por el peso de este vehículo, garantizarán cumplir el horario establecido.
- 10.- El solicitante informará nuevamente los cambios que tenga que efectuar la autorización presentando documento ante mencionado de acuerdo al Reglamento Nacional de Vehículos. Su circulación será considerada a una nueva Autorización.
- 11.- El recorrido tipo corriente por su libertad y autorización (permiso), solo será autorizado a transportar carga especial autorizada, indicando su destino.

**Nota:**

El tránsito de vehículos con mercancías específicas que no cuentan con la respectiva Autorización del PROVÍAS NACIONAL constituye una infracción al Reglamento Nacional de Vehículos, considerando de acuerdo a este. La autorización al presente documento será sancionado de acuerdo al citado reglamento.

El formulario llenado por el solicitante tiene carácter de declaración jurada, por lo tanto no debe tener borrones ni anotaciones y se deja constancia que al incumplimiento de las condiciones establecidas dará lugar a la inmediata suspensión del mismo teniendo que la autoridad competente determine si procedimientos acordado a seguir. PROVÍAS NACIONAL no será responsable del perjuicio económico que esto acarreara al despachador, transportista o dueño de la mercancía por la invalidación de esta Autorización, si fuera el caso. En caso de adulteración y/o falsificación de este formulario y de la información que ésta contiene, se procederá conforme a la ley de la materia.

**UBICACIÓN DE ESTACIONES DE PESAJE A NIVEL NACIONAL**

NORTE	CENTRO	SUR
BAGUA	COCHACHACMA	CERRO AZUL
PUJO	CUT OFF	ICA
CHICAMA	MILANCAO	AREQUIPA
S. PASAMANO	YAHUAG	DESAQUENDERO
CANAS	PUNTE PAUCHEH	SIHUANI
CIUDAD DE DIOZ	EL APILADOR	TOCHARSI
PACANGUILA		MURA
VESIQUE		MATARAMI
PUCANA		MARCA
		PACHA

**O.4 FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES  
DECRETO SUPREMO N° D.S. 2003-MTC REGLAMENTO NACIONAL DE VEHICULOS Art. 42 y Art. 43  
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1641-2003-MTC/02**



LEER ATENTAMENTE Y FIRMAR CON LETRA IMPRESA

Nº15 FACSIMIL: INFORMES AL ZAMBIENDURAS [www.provianac.gob.pe](http://www.provianac.gob.pe)Número  
autogenerated:

II) DATOS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE (Declarado por el transportista)

Nombre	Tel. Fijo	Fax Tránsito
Dirección	Teléf.	
Apellidos	Fax	

III) ITINERARIO (Declarado por el transportista)

Lugar de origen	Lugar de destino
Perú	Perú

CONSIGNAR RUTA O RUTAS PARCIALES A TRANSITAR:

Ruta 1	Ruta 2
Ruta 3	Ruta 4

IV) DATOS DEL VEHICULO (Declarado por el transportista)

DESCRIPCIÓN	MARCA	MÓDULO	PLACA	LARGO(M)	ANCHO(M)	ALTO(M)	# EJES	Nº Ejes	PESO SECCIONAL(M)
Autobús									
Carga	Caja								

V) TIPO DE VEHICULO ESPECIAL (Declarado por el transportista)

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL VEHICULO ESPECIAL		LARGO(M)	ANCHO(M)	ALTO(M)	PESO(KG)

VI) DIMENSIONES TOTALES DEL VEHICULO ESPECIAL

VI) VEHICULO(S) ESCORTA(S) (Cuando exceden dimensiones ancho y/o largo):		NO LLENAR ESTE CAJILLERO	
Peso Paseo 1	Peso Escorte 2	APOYO POLICIAL	SI NO

VII) DETALLE DE PESO POR EJES Y PESO BRUTO (Declarado por el transportista). Carga mayor a 40,000 kg.

DISTRIBUCIÓN DE PESOS POR EJE							
Ejes	1er eje	2do eje	3er eje	4to eje	5to eje	6to eje	7mo eje
Pesos (kg)							

## VIII) CONSIDERACIONES A TOMAR EN CUENTA

- 1) Otras configuraciones vehiculares se necesitar adjuntar Diagramas y fotos del vehículo y mercancía, para la emisión de la Autorización respectiva.
- 2) Por seguridad vial, toda mercancía que excede las dimensiones del vehículo deberá ser transportada preferentemente en plataformas tipo cama alta.
- 3) Excepcionalmente se autoriza el transporte de hasta dos (02) mercancías incombustibles, siempre y cuando no exceda el largo total de la plataforma, ni el peso bruto total para la configuración vehicular.
- 4) Vehículos de Peso Bruto Superior a 40 toneladas, no obligatorio adjuntar Diagrama de Distribución de Pesos por Eje, distanciando distancias entre cestos de tiendas y centrodes de casilla del tráfico y plataforma, como se indica en el gráfico siguiente.
- 5) Si los vehículos excede serán de la categoría N1 tipo camionetas pick up.



## IX) APROBACIÓN (Sólo exclusivo de la Unidad de Peso y Medidas)

AUTORIZACIÓN PROVINCIAL - MTC  
De conformidad con los Artículos 42 y 43 del Decreto Supremo N° 045-2003-MTC  
Reglamento Nacional de Vehículos y Transporte, Implemento N° 024-2003-MTC  
y D.R. Cada se la Unidad de Peso y Medidas Provincial - MTC

ENTREGAR UNA COPIA DE ESTA AUTORIZACIÓN EN CASA DE PESO Y MEDIDAS

VERIFICACIÓN Y CONTROL ESTACIONES Y UNIDADES DE PESO Y MEDIDAS

ESTE DOCUMENTO NO AUTORIZA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS, SÓLO EXCESO DE DIMENSIÓN

AUTORIZACIÓN VÁLIDA:

Número de: \_\_\_\_\_ Fecha de: \_\_\_\_\_

RECIBIDO EN DIA: \_\_\_\_\_ A HORAS: \_\_\_\_\_ EN FECHA: \_\_\_\_\_

**DISPOSICIONES A CUMPLIR**

- 1.- La Autorización obligatoria deberá ser presentada en cada Estación y/o Nivel Provincial para verificar el peso por eje, peso bruto y dimensiones autorizadas.
- 2.- Las características y dimensiones autorizadas serán iguales a las consignadas en el documento emitido o la Unidad de Peso y Medidas.
- 3.- Para el transporte de la carga, el vehículo debe contar obligatoriamente con banderolas en los cuatro esquinas de 0.5 x 0.7 mts. de color Rojo.
- 4.- El horario de transporte será comprendido entre las 6:00 y las 18:00 horas.
- 5.- Cuando excede el peso bruto de los 80 Tn. la Escuela de Mantenimiento de la Red Vial Nuclear del PROVIAL NACIONAL, emitirá el informe correspondiente para emitir la Autorización respectiva.
- 6.- Cuando los zuecos superen los 2.50 mts de ancho y/o el peso bruto de 60 Tna., será necesario en todo el trayecto del transporte el apoyo policial y de otra (02) camionetas (minivans) provistas de elementos de seguridad preventiva para adecuar con la debida anticipación a los conductores de vehículos sobre el transporte que se está realizando.
- 7.- La distancia del desplazamiento de las camionetas será entre 100 y 500 mts. antes y después del equipo o transporte, a fin de facilitar la visibilidad y seguridad en el recorrido.
- 8.- Durante el peso por eje permitido, deberá tomar las precauciones y medidas especiales, previniendo el cruce de posturas, ruedas y otros vehículos así como la presencia de baches y alta humedad, hielo, nieve, etc., u otras condiciones que puedan presentarse.
- 9.- El solicitante asume la total responsabilidad por todos los daños que el transporte o carga que se autoriza pueda ocasionar, siempre respondiendo al elemento de seguridad y ante que sean necesarios multarlos, por el peso de este vehículo, piezas quebradas el transporte.
- 10.- El establecimiento autorizado, les cobrará lo que corresponda a la autorización el peso que excede la autorización establecida en acuerdo al Reglamento Nacional de Vehículos. Su circulación está condicionada a una nueva Autorización.
- 11.- El remolque tipo cama-bala, por su diseño y estructura (remolque), solo será autorizado a transportar carga especial (utilizando, indispensable e indispensable).

**Note:**

El manejo de vehículos con mercancías especiales que no cuentan con la respectiva Autorización del PROVIAL NACIONAL constituye una infracción al Reglamento Nacional de Vehículos, sancionada de acuerdo a arte. La adulteración al presente documento será sancionada de acuerdo al clauso respectivo.

El formato llenado por el solicitante tiene carácter de declaración jurada, por lo tanto no debe tener borregos ni anotaciones y se deja constancia que el incumplimiento de las condiciones establecidas dará lugar a la inmediata suspensión del viaje hasta que la autoridad competente determine el procedimiento adecuado a seguir. PROVIAL NACIONAL no será responsable del perjuicio económico que esto ocasione al despachador, transportista o dueño de la mercancía por la anulación de esta Autorización, el fuera el caso. En caso de adulteración y/o falsificación de este formulario y de la información que ésta contenga, se procederá conforme a la ley de su materia.

**UBICACION DE ESTACIONES DE PESAJE A NIVEL NACIONAL**

NORTE	CENTRO	SUR
DAGUA	COCACHACRA	CHIRIACU
PILICA	CUT DIFF	POA
CPECADA	HUANCAYO	AREQUIPA
S. PASAMONDO	YANAS	DEBAGUADERO
CANAS	PUENTE RAJUYER	BUQUYAB
CAZADA DE DIOS	EL AFILADOR	TOMASITO
VACAMENDILLA		TURA
MISQUE		BANTARAB
AVICATA		PAZCA
		PACRA

## ANEXO 6

**GUIA DE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRANSITO DE VEHICULOS ESPECIALES Y TRANSITO DE MERCANCIAS ESPECIALES MAYOR A 80T POR LOS PUENTES Y OBRAS DE ARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE**

**I. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO DE VERIFICACION DE PUENTES**

Los Expedientes Técnicos de Verificación de Puente sólo podrán incluir la siguiente información:

- Certificado de Habilidad expedido por el capítulo de Ingeniería Civil del Colegio de Ingenieros del Perú.
- Cráneograma Tentativo y Nombramiento de un Profesional Responsable.
- Ubicación de los Puentes y Obras de Arte. Se deberá adjuntar un plano de la ruta y un listado de todos los Puentes y Obras de Arte con datos de ubicación, kilometraje, año de construcción y obras de reforzamiento si las hubiera.
- Descripción de las Estructuras de los Puentes y Obras de Arte.

Se deberán indicar las características principales de cada puente.

- Longitud
- Tipo de Superestructura
- Tipo de subestructura
- Número de Tramos
- Número de vías
- Sobrecarga de Diseño
- Tipos de apoyos
- Condiciones de Bordo
- Esquemas longitudinales de la vista general y de secciones transversales de los tableros.

Cualquier información complementaria para el desarrollo de estos considerando podrá ser solicitada por el Ingeniero Consultor en la Plantea de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, sito en costado de Palacio de Gobierno- Estación de Ferrocarriles Desamparados, Cercado de Lima. Teléfono 4271143.

**e) Estado Actual de las Estructuras**

El consultor incluirá información respecto al estado de conservación de las obras acompañando vistas fotográficas tomadas durante la inspección, así como también una Declaración Jurada de haber visitado la Ruta, bajo su responsabilidad.

**f) Descripción del Vehículo Especial o Vehículos que transporta Mercancía Especial.**

Se presentará el módulo del vehículo que transportara la Mercancía Especial, indicando dimensiones, número de ejes, número de neumáticos por eje, así como también el tipo, peso y dimensión de la mercancía especial. En el caso de vehículos con sistemas de regulación hidráulica o neumática, se adjuntará información complementaria sobre el sistema de distribución de pesos.

**g) Verificación del Comportamiento Estructural de los Puente**

1. La verificación del comportamiento de las estructuras de los puentes se realizará bajo cargas de servicio para verificar su comportamiento lineal elástico.

2. Los esfuerzos generados por la Sobrecarga de Diseño se compararán con los producidos por el Vehículo y/o Transporte de Mercancías Especiales, indicándose también la comparación de deformaciones debido al tránsito de la misma.

3. Se incluirán en el Expediente Técnico las verificaciones de la infraestructura debido a los tráns de carga de Diseño y Especial.

4. En caso que los esfuerzos y deformaciones generados por el Vehículo Especial y/o Transporte de Mercancía Especial, excedan a los valores máximos correspondientes a la Sobrecarga de Diseño, se deberá indicar las alternativas de reforzamiento, apuntillamiento o habilitación de pasos vehiculares provisionales,

dibiendo, de ser el caso, incluirse verificaciones complementarias considerando a las estructuras referidas.

**II. DE LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

El Expediente Técnico será presentado a PROVIAS NACIONAL, entidad encargada de autorizar la circulación del vehículo que transportará la Carga Especial.

Todos los documentos del Expediente Técnico deberán estar sellados, firmados y sellados tanto por el Ingeniero Consultor como por el Representante Legal de Empresa.

**III. DE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

La revisión y evaluación del Expediente Técnico se realizará por la Gerencia de Mantenimiento de la Red Vial Nacional a través de su Unidad de Puentes, reservándose el derecho de solicitar la información complementaria.

De no encontrarse observaciones al Estudio de Verificación de Puentes y Obras de Arte, y si el transportista ha cumplido con entregar informes de Tránsito de guras Autorizaciones, la Gerencia de Operaciones de PROVIAS NACIONAL procederá al otorgamiento de la Autorización, devolviéndole el Expediente y copias de los Diagramas de Cargas Aprobados, debidamente firmados y sellados por el ingeniero de la Unidad de Puentes encargado de la revisión.

**IV. DE LOS TRABAJOS DE REFORZAMIENTO**

De requerirse trabajos de reforzamiento en las estructuras de los puentes y Obras de Arte, de acuerdo a lo indicado en el Expediente Técnico, el Transportista solicitará formalmente a PROVIAS NACIONAL el ingreso a cada Zona de Obra específica, suscribiéndose las respectivas Actas de Entrega de Zonas de Obra. Complementariamente a dicha solicitud, el Transportista deberá proporcionar una Declaración Jurada Legalizada comprometiendo la permanencia del Ingeniero Consultor en la Zona de Obras durante los trabajos de reforzamiento, señalando a la Empresa Contratista encargada de la ejecución de los trabajos.

Culminados los trabajos de reforzamiento el Transportista deberá solicitar formalmente la recepción de los mismos, estando obligado a subsanar las observaciones encontradas y anotadas por la Comisión de Recapacón en el Respetivo Pliego de Observaciones.

Subsanadas las observaciones deberá reiniciar los trámites de recepción de los trabajos.

Con la suscripción de un Acta de Conformidad de Trabajos y eventualmente el Acta de Levantamiento de Observaciones, el Transportista podrá solicitar la Autorización correspondiente.

**V. DE LA SUPERVISIÓN DEL TRÁNSITO DE LA CARGA ESPECIAL**

Durante la Autorización, mediante acto administrativo realizado por PROVIAS NACIONAL, el Transportista presentará un Cráneograma Definitivo de Circulación acreditando la participación del Ingeniero Civil como profesional responsable autor del Estudio de Verificación de Puentes. Los documentos se presentarán con una anticipación de al menos cinco (05) días hábiles, a fin de coordinar que profesionales de PROVIAS NACIONAL participen del control de campo.

**VI. DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE TRÁNSITO**

PROVIAS NACIONAL exigirá al Transportista la presentación del Informe del Consultor del Tránsito, en el que se detallará el estricto cumplimiento de las recomendaciones generales establecidas por el especialista y otras complementarias señaladas en el Informe de revisión y aprobación de PROVIAS NACIONAL. Adicionalmente se incluirán las mediciones de deflexiones de la(s) estructura(s) y su comparación con las deflexiones máximas elásticas permisibles, acompañando adicionalmente planillas fotográficas.

Este informe se presentará a PROVIAS NACIONAL, para su evaluación y revisión, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde la fecha de término del tránsito de la mercancía, considerándose como un documento complementario del Expediente Técnico, y cuya presentación será un pre-requisito para solicitar futuras Autorizaciones.

#### VII. PLAZO MÁXIMO DE AUTORIZACIÓN DE CIRCULACIÓN

La Autorización de Transporte de Mercancías Especiales con Peso Bruto Vehicular mayor a 80t tendrá un Plazo Máximo de treinta (30) días calendario y una validez unitaria, entendiéndose que ésta es para el vehículo y carga cuyas características están definidas en el Expediente Técnico de Verificación de Puentes y Obras de Arte.

Para el caso de la circulación de vehículos especiales, la vigencia de las autorizaciones no será mayor a un (1) año y estará condicionada a lo que establezca PROVIAS NACIONAL.

#### VIII. RESPONSABILIDADES

1. El Ingeniero Consultor será el responsable técnico de los estudios de verificación estructural de los Puentes y Obras de Arte evaluados, considerando sus condiciones actuales, así como también las alternativas de reforzamiento y/o apuntalamiento de los puentes y Obras de Arte.

2. El Transportista está obligado a implementar las recomendaciones del Ingeniero Consultor, bajo responsabilidad por incumplimiento de las mismas, ante PROVIAS NACIONAL.

01423

**Extienden plazo para que Agencias Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba de los Puertos Fluviales y Lacustres presenten solicitudes y documentación para prorrogar sus licencias**

#### RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 001-2006-APN/DIR

Ciudad, 19 de enero de 2006

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley Nº 27943 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2004-MTC y sus modificaciones; y con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC, corresponde a esta entidad la regulación y control de los servicios prestados por las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-99-MTC;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo Nº 010-2006-MTC y Decreto Supremo Nº 018-2005-MTC, desde el 1 de julio de 2005, la Autoridad Portuaria Nacional debe ejercer plenamente su competencia en lo que concierne a los servicios de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba;

Que, de conformidad con el artículo 10º del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, la APN, está facultada para regular las actividades y servicios que prestan los Administradores u Operadores Portuarios en las Zonas Portuarias de su competencia;

Que, de acuerdo a los artículos 31º y 32º del Decreto Supremo Nº 010-99-MTC, las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba interesadas en continuar sus actividades, deberán prorrogarlas al 31 de diciembre de cada año;

Que, a fin de facilitar el trámite administrativo a las referidas Agencias, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba para la presentación oportuna del Informe Anual, así como de las Cartas Fianzas o Pólizas de Seguro de Caución y Pólizas de Seguro de Accidentes Personales que corresponden, y puedan tramilar la prórroga de sus Licencias para el año 2006, dentro del período que se establece para la presente Resolución, es necesario expedir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 21º de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional es la encargada de normar en materia portuaria;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 100º del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, la Autoridad Portuaria Nacional está facultada para emitir normas de alcance general por Acuerdo de Directorio;

Que, por Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 002-2005-APN/DIR de fecha 23 de diciembre de 2005 se aprobó el artículo 1º quo a la letra dice: "Artículo 1º.- Establecer hasta el 31 de enero del 2006, como plazo máximo para la presentación de las solicitudes y la documentación a que se refiere el artículo 32º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 010-99-MTC, para la prórroga de las Licencias de las Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, para continuar ejerciendo sus actividades para el período anual 2006".

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Extender hasta el 31 de marzo de 2006, el plazo para que las Agencias Fluviales, Agencias Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba de los Puertos Fluviales y Lacustres presenten las solicitudes y la documentación para prorrogar sus licencias para el ejercicio de sus actividades en el período anual 2006, sin perjuicio de la obligación de renovar las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución.

Artículo 2º.- Autorizar al Presidente del Directorio a publicar la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Publíquese, registrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS GUEROLA LAZARTE  
Presidente del Directorio  
Autoridad Portuaria Nacional

01482

#### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO DE ESTADÍSTICAS DEL PODER JUDICIAL

Disponen traslado de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa a una plaza de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 005-2006-CE-PJ

Lima, 5 de enero del 2006

#### VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado presentada por el señor José Luis Lecanda Cornejo, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de

